BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 27 DE MAYO DE 1999 — AÑO CVII — $ 0,70

Nº 29.155

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RAUL E. GRANILLO OCAMPO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS
DR. GUSTAVO A. NAVEIRA
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 955.470

SUMARIO



LEYES

CONVENIOS

Ley 25.090

Apruébanse Enmiendas al Convenio Internacional sobre Líneas de Carga de 1966, adoptadas por Resolución A. 784 (19) de la Organización Marítima Internacional —OMI— el 23 de noviembre de 1995.

Sancionada: Abril 21 de 1999.
Promulgada de Hecho: Mayo 18 de 1999.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Apruébanse las Enmiendas al Convenio Internacional sobre Líneas de Carga de 1966, adoptadas por Resolución A. 784 (19) de la Organización Marítima Internacional —OMI— el 23 de noviembre de 1995, que consta de una (1) Resolución y un (1) Anexo, cuyas fotocopias autenticadas en idiomas español e inglés, forman parte de la presente ley.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

—REGISTRADA BAJO EL Nº 25.090—

ALBERTO R. PIERRI. — EDUARDO MENEM. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Juan C. Oyarzun.

NOTA: El texto en idioma inglés no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

RESOLUCION A. 784(19)
Adoptada el 23 de noviembre de 1995

ENMIENDAS AL CONVENIO INTERNACIONAL SOBRE LINEAS DE CARGA DE 1966

LA ASAMBLEA,

TENIENDO PRESENTE el Artículo 15(j) del Convenio sobre la Organización Marítima Internacional relativo a las funciones de la Asamblea con respecto a las normas y pautas sobre seguridad marítima,

OBSERVANDO las propuestas presentadas por el Gobierno de Australia, de conformidad con el Artículo 29(3) del Convenio sobre Líneas de Carga de 1966, para enmendar la norma 49(7) (b) del Convenio Internacional sobre Líneas de Carga (LL) de 1966, relativas a la zona tropical del sur fuera de la costa de Australia y a la información de apoyo sobre antecedentes meteorológicos,

OBSERVANDO ASIMISMO que el Comité de Seguridad Marítima, en su 62ª sesión, adoptó las enmiendas propuestas de conformidad con el Artículo 29(3) (a) del Convenio sobre Líneas de Carga de 1966,

HABIENDO CONSIDERADO las enmiendas propuestas a la norma LL 49(7) (b) y al mapa de zonas y áreas estacionales,

1. — ADOPTA, de conformidad con el Artículo 29(3) (b) del Convenio Internacional sobre Líneas de Carga de 1966, las enmiendas a la norma 49(7) (b) de dicho Convenio establecidas en el Anexo a la presente resolución, junto con las resultantes modificaciones al mapa de zonas y áreas estacionales;

2. — SOLICITA al Secretario General, de conformidad con el Artículo 29(3) (b) del Convenio sobre Líneas de Carga de 1966, remitir copias certificadas de la presente resolución y su Anexo a todos los Gobiernos Contratantes del Convenio sobre Líneas de Carga de 1966, para su consideración y aceptación y asimismo, remitir copias a todos los miembros de la Organización;

3. — INSTA a todos los Gobiernos interesados a aceptar las enmiendas a la brevedad posible.

ANEXO

ENMIENDAS AL CONVENIO INTERNACIONAL SOBRE LINEAS DE CARGA DE 1966

Norma 49(7) (b)

Reemplazar "al sur por el Trópico de Capricornio desde la costa este de Australia" por "al sur por el paralelo de 24° S desde la costa este de Australia hasta el meridiano 154° E, desde allí por el meridiano 154° E hasta el Trópico de Capricornio y desde allí por el Trópico de Capricornio".

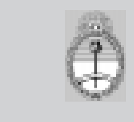
Mapa de zonas y áreas estacionales

Se elimina el límite sur del área estacional tropical sobre el Trópico de Capricornio entre la costa este de Australia y el meridiano 154° E. En su lugar, se introduce una línea a lo largo del meridiano 154° E al sur desde el Trópico de Capricornio hasta el paralelo 24° S, desde allí hacia el oeste a lo largo del paralelo 24° S desde el meridiano 154° E hasta la costa de Australia.

MAPA DE ZONAS PERMANENTES Y PERIODICAS

Límites de zonas o regiones periódicas
Límites de la región periódica de invierno del Atlántico Norte
Límites de zonas periódicas de invierno para buques pequeños

NOTA: Las limitaciones impuestas a buques de 100 metros o menos de eslora en el "pasillo" a lo largo de la costa occidental de los Estados Unidos, en el mar Báltico, en el mar Negro, Golfo de Lión, y mar del Japón no figuran en el mapa pero se encuentran en el texto de las reglas aplicables a estas regiones en el Anexo II del Convenio.



DECRETOS

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 543/99

Acéptase la renuncia de su titular.

Bs. As., 21/5/99

VISTO la renuncia presentada por el Doctor D. Antonio Erman GONZALEZ al cargo de Ministro de Trabajo y Seguridad Social y atento lo establecido en el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Doctor D. Antonio Erman GONZALEZ (M.I. Nº 6.711.122) al cargo de Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— MENEM. — Carlos V. Corach.

PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION

Decreto 544/99

Instrúyese a su titular para llevar a cabo investigaciones administrativas tendientes al control de legalidad de las jubilaciones otorgadas y su eventual incompatibilidad con el desempeño de cargos públicos o ejercicio de la actividad privada, provenientes de regímenes especiales contenidos en los Convenios de Transferencia de Cajas Previsionales Provinciales a la órbita de la Nación, así como de los regímenes especiales correspondientes al ámbito nacional.

Bs. As., 24/5/99

VISTO los Decretos Nros. 1336/98 y 467/99, y

CONSIDERANDO:

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, tiene competencia para instruir, mediante la aplicación del Reglamento de Investigaciones aprobado por el Decreto Nº 467/99, las investigaciones de los hechos ocurridos en el ámbito de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL.

Que, asimismo, por Decreto Nº 1336/98, se aprobó la estructura organizativa de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, que en su Anexo II describe entre sus "OBJETIVOS" el de instruir investigaciones y sumarios administrativos cuando así lo disponga el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que por hechos que han tomado estado público, resulta conveniente que dicho organismo realice las investigaciones administrativas necesarias tendientes al control de legalidad de las jubilaciones otorgadas y su eventual incompatibilidad con el desempeño de cargos públicos o ejercicio de la actividad privada, provenientes de los regímenes especiales de cada Provincia contenidos en los Convenios de Transferencia de Cajas Previsionales Provinciales a la órbita de la Nación, así como de los regímenes especiales correspondientes al ámbito nacional.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Instrúyese al Procurador del Tesoro de la Nación para que realice las investigaciones administrativas necesarias tendientes al control de legalidad de las jubilaciones otorgadas y su eventual incompatibilidad con el desempeño de cargos públicos o ejercicio de la actividad privada, provenientes de los regímenes especiales de cada Provincia contenidos en los Convenios de Transferencia de Cajas Previsionales Provinciales a la órbita de la Nación, así como de los regímenes especiales correspondientes al ámbito nacional.

Art. 2º — Los organismos de la Administración Pública Nacional deberán prestar la colaboración requerida por la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION para el cumplimiento del presente decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— MENEM. — Carlos V. Corach.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 545/99

Acéptase la renuncia del Secretario de Trabajo.

Bs. As., 24/5/99

VISTO la renuncia presentada por el Doctor D. José Alberto Andrés URIBURU al cargo de Secretario de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y atento lo establecido en el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Doctor D. José Alberto Andrés URIBURU (L.E. Nº 8.209.853) al cargo de Secretario de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 546/99

Designación de su titular.

Bs. As., 24/5/99

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Ministro de Trabajo y Seguridad Social al Doctor D. José Alberto Andrés URIBURU (L.E. Nº 8.209.853).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

Decreto 541/99

Increméntanse los créditos para gastos corrientes y de capital de la citada Jurisdicción y la autorización para realizar operaciones de crédito público con destino al financiamiento de gasto autorizado.

Bs. As., 21/5/99

VISTO el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio de 1999 aprobado por la Ley Nº 25.064 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 del 4 de enero de 1999 y el Decreto Nº 455 del 29 de abril de 1999 firmado en Acuerdo General de Ministros y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1º del referido Decreto dispuso una rebaja en los créditos, entre otras jurisdicciones, del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION a fin de procurar el ajuste del gasto público como medida excepcional frente a la disminución de los recursos públicos.

Que con posterioridad el Gobierno Nacional ha adoptado los recaudos necesarios para adecuar su posición financiera sin afectar en lo sustantivo los acuerdos internacionales vigentes, lo cual permite reintegrar parte de los créditos afectados en dicho Ministerio.

Que atento a la urgencia en resolver la situación creada, resulta imperioso la adopción de la presente medida, configurando una circunstancia excepcional que hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la CONSTITUCION NACIONAL para la sanción de las Leyes.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 3 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1º — Increméntanse los créditos para gastos corrientes y de capital de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, de acuerdo al detalle obrante en planillas anexas que forman parte integrante del presente artículo.

Art. 2º — Increméntanse en CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($ 150.000.000), la autorización para realizar operaciones de crédito público, con destino al financiamiento de gasto autorizado por el artículo 1º del presente.

Autorízase al Jefe de Gabinete de Ministros a efectuar las modificaciones que correspondan en la planilla pertinente.

Art. 3º — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, en virtud de lo dispuesto por el artículo 99, inciso 3 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Jorge Domínguez. — Raúl E. Granillo Ocampo. — Manuel G. García Solá. — Antonio E. González. — Alberto Mazza. — Carlos V. Corach.

NOTA: Las planillas anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

Decreto 547/99

Desígnase Subsecretaría de Gestión Educativa de la Secretaría de Programación y Evaluación Educativa.

Bs. As., 24/5/99

VISTO lo determinado por el artículo 99, inciso 7º) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretaria de Gestión Educativa de la SECRETARIA DE PROGRAMACION Y EVALUACION EDUCATIVA del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, a la Profesora Irene Beatriz KIT (DNI Nº 16.515.776), con retención del cargo de Directora Nacional de Programas Compensatorios dependiente de la mencionada Subsecretaría

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Manuel G. García Solá.

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

Decreto 548/99

Desígnase Subsecretario de Evaluación de la Calidad Educativa de la Secretaría de Programacion y Evaluación Educativa.

Bs. As., 24/5/99

VISTO lo determinado por el artículo 99, inciso 7º) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario de Evaluación de la Calidad Educativa de la SECRETARIA DE PROGRAMACION Y EVALUACION EDUCATIVA del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, al Profesor Pablo Mario NARVAJA (DNI Nº 16.912.147).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Manuel G. García Solá.

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

Decreto 549/99

Desígnase Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Educación Tecnológica.

Bs. As., 24/5/99

VISTO lo determinado por el artículo 99, inciso 7º) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Director Ejecutivo del INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION TECNOLOGICA del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, al Profesor Carlos Alberto PALACIO (DNI Nº 10.832.708)

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Manuel G. García Solá.

IMPUESTOS

Decreto 562/99

Modificación del Decreto Nº 1533/98, en relación con las empresas de leasing comprendidas en el Título II de la Ley Nº 24.441, las que considerarán como base imponible del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta un determinado porcentaje del valor de sus activos gravados.

Bs. As., 24/5/99

VISTO el Expediente Nº 080-000808/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el Título V de la Ley Nº 25.063 mediante el cual se crea el Impuesto a la Ganancia Mínima presunta, el Decreto Nº 1533 del 24 de diciembre de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 11 del texto aprobado por el Artículo 6º de la Ley Nº 25.063 establece que ciertos sujetos considerarán como base imponible el Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta un porcentaje de sus activos gravados.

Que el último párrafo del mencionado Artículo 11 faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL a otorgar un tratamiento similar en los porcentuales que considere adecuados, para las empresas de leasing comprendidas en la Ley Nº 24.441.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por el Artículo 99, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y en ejercicio de la facultad otorgada por el Artículo 11 del Título V de la Ley Nº 25.063.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Incorpórase a continuación del Artículo 11 del Decreto Nº 1533 del 24 de diciembre de 1998, el siguiente:

"ARTICULO ... Las empresas de leasing comprendidas en el Titulo II de la Ley Nº 24.441 considerarán como base imponible del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta, el VEINTE POR CIENTO (20%) del valor de sus activos gravados.

Art. 2º — Las disposiciones del presente decreto entrarán en vigencia a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial, y surtirán efectos a partir de la entrada en vigencia del Título V de la Ley Nº 25.063.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

Decreto 530/99

Desígnase Subsecretario de Desarrollo de la Educación Superior de la Secretaria de Políticas Universitarias.

Bs. As., 17/5/99

VISTO lo determinado por el artículo 99, inciso 7º) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario de Desarrollo de la Educación Superior de la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, al Doctor Eduardo Roque MUNDET (DNI. Nº 6.804.103).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Manuel G. García Solá.

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS

Decreto 531/99

Desígnanse miembros del Directorio.

Bs. As., 17/5/99

VISTO el Decreto Nº 1661 de fecha 27 de diciembre de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que, como consecuencia del procedimiento de integración del Directorio del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS establecido en los artículos 5º, 8º y 9º del Decreto Nº 1661/96, se designaron oportunamente a los miembros del Directorio por los Decretos Nros. 441 del 21 de mayo de 1997 y 825 del 17 de julio de 1998, respectivamente.

Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 6º del Decreto Nº 1661/96, el Directorio del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS debe renovarse por mitades cada DOS (2) años, caducando por ende, el 21 de mayo de 1999 el mandato de CUATRO (4) de sus miembros, oportunamente insaculados según el procedimiento dispuesto por el artículo 42 de la norma citada.

Que por lo expuesto precedentemente debe ser renovada la representación de las grandes áreas del conocimiento vinculadas a las ciencias exactas y naturales, y a las ciencias agrarias, de ingeniería y materiales; y tam-

bién las que expresan las propuestas de las organizaciones representativas de la industria, y la de los máximos organismos responsables de la ciencia y la tecnología de los gobiernos provinciales y el Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, tal como lo dispone el artículo 5º incisos a), c) y e) del decreto citado.

Que las personas propuestas satisfacen ampliamente los requisitos establecidos en el artículo 7º del Decreto Nº 1661/96 al tiempo que posibilitan una equilibrada composición federal de dicho órgano.

Que ha tomado la intervención que le compete, el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7º de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnanse miembros del Directorio del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS, por un período de CUATRO (4) años a partir del 21 de mayo de 1999, a los señores Doctor Juan Alfredo TIRAO (L.E. Nº 7.966.579), Doctor Esteban Alberto BRIGNOLE (L.E. Nº 5.484.165), Licenciado Marcelo Gustavo DAELLI (DNI. Nº 13.407.302) y Doctor Julio Alberto LUNA (L.E. Nº 8.636.085).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Manuel G. García Solá.



RESOLUCIONES

Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos

AEROPUERTOS

Resolución 138/99

Convócase a Audiencia Pública en relación al análisis sobre la viabilidad y conveniencia de mantener subsistente la operación del Aeropuerto "Jorge Newbery" de la Ciudad de Buenos Aires para los vuelos de cabotaje con recorrido equivalente a la distancia existente entre ésta y la ciudad de Córdoba.

Bs. As., 21/5/99

VISTO el Expediente Nº 255/99, del Registro del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), los expedientes ORSNA Nº 177/99 y Nº 245/98, el Decreto Nº 375 de fecha 24 de abril de 1997, el Decreto Nº 500 de fecha 3 de junio de 1997, (ratificados ambos por el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 842 de fecha 27 de agosto de 1997 y por la Ley Nº 25.064), los Decretos Nº 16 de fecha 6 de enero de 1998, Nº 365 de fecha 3 de abril de 1998 y 840 de fecha 29 de julio de 1998, la Resolución ORSNA Nº 198/98, el Acta Nº 8 de Reunión Conjunta de Directorio y Consejo Asesor de fecha 3 de febrero de 1999 el Decreto Nº 163 de fecha 11 de febrero de 1998, la Resolución ORSNA Nº 173 del 16 de septiembre de 1998, la Resolución ORSNA Nº 49 del 12 de marzo de 1999, la Resolución ORSNA Nº 198 de fecha 22 de septiembre de 1998, la Resolución ORSNA Nº 131 del 7 de mayo de 1999, la Resolución ORSNA Nº 134 de fecha 17 de mayo de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente Nº 255/99 del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) tramita la propuesta presentada por el Concesionario AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANONIMA ante este Ente Regulador, de fecha 23 de diciembre de 1998, referida a la necesidad de realizar inversiones adicionales no previstas en el Contrato de Concesión aprobado por Decreto Nº 163/98, en el Aeropuerto "JORGE NEWBERY" de la Ciudad de BUENOS AIRES.

Que por expediente ORSNA Nº 245/98 tramita la presentación efectuada por AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANONIMA en fecha 13 de agosto de 1998, conteniendo el denominado "Nuevo Ezeiza. Plan Maestro. Anteproyecto", en el que el Concesionario dejó formulada su opción de trasladar las operaciones aéreas del Aeropuerto "JORGE NEWBERY" de la CIUDAD DE BUENOS AIRES al Aeropuerto "MINISTRO PISTARINI" de Ezeiza, a partir del SEPTIMO (7°) año de la concesión, conforme lo habilitan los Artículos 6.5 del Pliego de Bases y Condiciones y 10.1 del Contrato de Concesión aprobado por Decreto Nº 163/98.

Que por Resolución ORSNA Nº 198/98 el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), entre otras disposiciones, ha aceptado provisionalmente la nueva localización geográfica propuesta por el Concesionario para el Aeropuerto "JORGE NEWBERY", supeditando la aprobación integral de la propuesta al cumplimiento por parte de aquél de las restantes previsiones de ese cuerpo dispositivo.

Que sin perjuicio de la opción ejercida, AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANONIMA ha considerado, y así lo explícita en la propuesta de fecha 23 de diciembre de 1998, la necesidad de incrementar la capacidad del Aeropuerto "JORGE NEWBERY", atendiendo a la imposibilidad que plantea dicha aeroestación de efectuar una operación adecuada, dado el notorio incremento del tráfico aéreo, la apertura de rutas por nuevas compañías en los vuelos a la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, los planes de crecimiento e incorporación de aeronaves en algunas aerolíneas y la incorporación de nuevas aerolíneas que operan en la mencionada aeroestación.

Que las inversiones extraordinarias propuestas se dirigen, según lo manifiesta el Concesionario en su presentación, a evitar el desborde de actividad en el Aeropuerto "JORGE NEWBERY" y a subsanar la ausencia de recursos e infraestructura necesarios para garantizar adecuadamente la calidad y seguridad de los servicios, procurando minimizar el congestionamiento en la zona de pista, calles de rodaje, plataforma y, en general, en la zona de Control del Tránsito Aéreo.

Que efectuado un primer análisis sobre la propuesta presentada, el Directorio del ORSNA consideró necesario incluir su tratamiento en el Orden del Día de la Reunión Conjunta con el CONSEJO ASESOR del Organismo Regulador celebrada en fecha 3 de febrero de 1999.

Que dicho CONSEJO ASESOR, conforme lo disponen los Decretos Nº 16/98 y Nº 840/98 se encuentra integrado por representantes de la FUERZA AEREA ARGENTINA, la JUNTA DE REPRESENTANTES DE LAS COMPAÑIAS AEREAS, la ASOCIACION CIVIL CRUZADA CIVICA PARA LA DEFENSA DE CONSUMIDORES Y USUARIOS DE LOS SERVICIOS PUBLICOS, la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE, la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR, la SECRETARIA DE TURISMO y a la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO.

Que tal como lo documenta el Acta Nº 8 de Reunión Conjunta celebrada en la oportunidad señalada, efectuada la exposición sobre las obras proyectadas e inversión estimada por el Concesionario y, planteada a los Sres. Consejeros la inquietud acerca del necesario análisis sobre la razonabilidad de la propuesta que le corresponde hacer al ORSNA en función de lo dispuesto por el artículo 3º de la Resolución ORSNA Nº 198/98 con relación al traslado de las operaciones aéreas del Aeropuerto "JORGE NEWBERY" de la Ciudad de Buenos Aires al Aeropuerto Internacional "MINISTRO PISTARINI" de Ezeiza a producirse en el año 2005, existe consenso en el seno del CONSEJO ASESOR, en cuanto al necesario análisis que debe hacerse sobre la alternativa de subsistencia del Aeropuerto "JORGE NEWBERY" después de la fecha consignada, limitada su operación a vuelos de cabotaje con cierto recorrido y duración.

Que en el expediente Nº 255/99 se dictó la Resolución ORSNA Nº 49/99 por la que se dispuso someter al procedimiento de Consulta Amplia el análisis y opinión sobre la viabilidad y conveniencia de mantener subsistente la operación del Aeropuerto "JORGE NEWBERY" de la Ciudad de BUENOS AIRES para los vuelos de cabotaje con recorrido equivalente a la distancia existente entre ésta y la Ciudad de CORDOBA.

Que conforme lo dispuesto en el ARTICULO 2º de la precitada resolución se ha invitado a emitir opinión sobre el tema de consulta y por el plazo de DIEZ (10) días hábiles a los representantes del CONSEJO ASESOR del ORSNA, es decir a la FUERZA AEREA ARGENTINA; a la JUNTA DE REPRESENTANTES DE COMPAÑIAS AEREAS (JURCA); a la ASOCIACION CIVIL CRUZADA CIVICA PARA LA DEFENSA DE CONSUMIDORES Y USUARIOS DE SERVICIOS PUBLICOS; a la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE; a la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES; a la SECRETARIA DE TURISMO; a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS; a la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO; al SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA); a la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR; como así también al GOBIERNO AUTONOMO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, al Señor DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION ARGENTINA; al Señor DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES; a la SOCIEDAD CENTRAL DE ARQUITECTOS; al CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIEROS AERONAUTICOS ESPACIALES; a la ACCION DEL CONSUMIDOR (ADELCO); a la LIGA DE AMAS DE CASA (LAC); a la CAMARA DE EMPRESARIOS DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS (CAEROPORT); a AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANONIMA; a la empresa AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA / AUSTRAL – CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA; a la empresa LINEAS AEREAS PRIVADAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA (LAPA); a la empresa DINAR LINEAS AEREAS SOCIEDAD ANONIMA; a la empresa SOUTHERN WINDS, a la empresa LINEAS AEREAS DE ENTRE RIOS (LAER) y a la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO.

Que en el expediente de trámite efectúan presentaciones a fin de participar en la Consulta Amplia convocada mediante Resolución ORSNA Nº 49/99 AERONAUTICA SOCIEDAD ANONIMA, la CAMARA ARGENTINA DE AVIACION CIVIL, PLUNA LINEAS AEREAS URUGUAYAS SOCIEDAD ANONIMA, EL CONSEJO ARGENTINO DE AVIACION CIVIL y los Señores Rubén Miguel CAFARO, Mario José MUNDET y el Ing. Edgardo CARRANZA.

Que a su vez en las actuaciones de trámite comparecen y toman vista de las mismas la Dra. Elena LIBERATORI, en representación del DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION. Que en presentación posterior efectuada por el DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION se solicita la aplicación del procedimiento de AUDIENCIA PUBLICA establecida en el ARTICULO 4º del "REGLAMENTO DE CONSULTA DE OPINION" aprobado por Resolución ORSNA Nº173/98, alegando que es el único medio que garantiza la adecuada protección de los usuarios, como a su vez a los efectos de dar cumplimiento a los preceptos contenidos en el ARTICULO 42 de la CONSTITUCION NACIONAL a fin de que todas las asociaciones de usuarios y consumidores, las entidades particulares con experiencia en el tema, legisladores, comisiones parlamentarias involucradas en el tema y usuarios en general puedan expresar su opinión.

Que a su vez se presenta LINEAS AEREAS DE ENTRE RIOS (LAER), respondiendo a la consulta realizada mediante la Resolución ORSNA Nº 49/99, considerando la viabilidad de continuar las operaciones en el Aeropuerto "JORGE NEWBERY" de la Ciudad de BUENOS AIRES.

Que asimismo compareció y tomó vista de las actuaciones el Dr. Clemente ETCHEGARAY, Vicepresidente de la ASOCIACION CIVIL CRUZADA CIVICA PARA LA DEFENSA DE CONSUMIDORES Y USUARIOS DE SERVICIOS PUBLICOS. Que en una presentación posterior dicha asociación solicita se corra nueva vista de las actuaciones y se convoque a AUDIENCIA PUBLICA.

Que AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANONIMA compareció y tomó vista de las actuaciones a través de su apoderado el Dr. Ignacio SANZ.

Que asimismo efectúa una presentación, la empresa CATA LINEAS AEREAS SOCIEDAD ANONIMA, que si bien considera favorable la subsistencia del Aeropuerto Metropolitano, manifiesta su preocupación en razón de las posibles excepciones que pudiesen efectuarse con relación a la limitación de recorrido o duración de los vuelos, y que en definitiva determinen que la operatoria del Aeropuerto Metropolitano se mantenga sin ninguna limitación.

Que por otro lado se presenta la JUNTA DE REPRESENTANTES DE COMPAÑIAS AEREAS (JURCA), dividiendo las opiniones de las compañías que agrupa, entre las líneas internacionales que prefieren la concentración de las operaciones en un sólo aeropuerto y aquellas que se enrolan en favor del mantenimiento de Aeroparque encontrándose entre estas últimas, las empresas DINAR, LAPA y LAER. DINAR y LAPA, dejan expresada su opinión en el sentido de que el Aeroparque debe seguir operando sin limitaciones de rutas o distancias. LAER por su parte se inclina por la utilización del Aeroparque para compañías de tercer nivel, en tanto CATA LINEAS AEREAS SOCIEDAD ANONIMA opina sobre la viabilidad de continuar las operaciones para los aviones de mediano porte. PLUNA manifiesta que se debe mantener operativo el Aeropuerto "JORGE NEWBERY" de la Ciudad de BUENOS AIRES para las operaciones de "puente aéreo". En tanto AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA /AUSTRAL-CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA se enrolan en la postura sostenida por las líneas aéreas internacionales, optando por la concentración de las operaciones en un solo aeropuerto.

Que en efecto mediante presentación efectuada por sí mismas, AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA /AUSTRAL- CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA, expresan su opinión en el sentido de trasladar el Aeroparque "JORGE NEWBERY" de la Ciudad de BUENOS AIRES al Aeropuerto Internacional de Ezeiza "MINISTRO PISTARINI".

Que por su parte, la empresa DINAR LINEAS AEREAS SOCIEDAD ANONIMA, manifiesta su voluntad de dejar operativo el Aeropueto JORGE NEWBERY de la Ciudad de BUENOS AIRES para todos los vuelos, sin limitaciones.

Que la CAMARA ARGENTINA DE AVIACION CIVIL efectúa una presentación, no habiendo sido convocada a emitir opinión por la Resolución ORSNA Nº 49/99, manifestándose en el sentido de la conveniencia de dejar subsistente el Aeroparque Metropolitano y de construir una pista paralela.

Que en el mismo sentido efectúa su presentación AERONAUTICA SOCIEDAD ANONIMA, empresa ésta que tampoco fuera convocada a emitir opinión por la Resolución ORSNA Nº 49/99, expresando la conveniencia de que el Aeropuerto Metropolitano continúe en funcionamiento y sugiriendo la construcción de una pista paralela.

Que la empresa LAPA LINEAS AEREAS PRIVADAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, en su presentación considera que la existencia de los Aeropuertos "MINISTRO PISTARINI" de Ezeiza y "JORGE NEWBERY" de la Ciudad de BUENOS AIRES beneficia la libre competencia de los explotadores aéreos, redundando ello, seguramente, en beneficio de los usuarios.

Que consta en las actuaciones administrativas la presentación efectuada por la SUBSECRETARIA DE ORDENAMIENTO AMBIENTAL dependiente de la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE, en la que manifiesta la necesidad de efectuar con carácter previo los correspondientes Estudios de Impacto Ambiental.

Que en una nueva presentación el DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION, manifiesta que AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANONIMA pretende un cambio en las condiciones originales del contrato, y consiguientemente a la renegociación del mismo.

Que en su presentación la SOCIEDAD CENTRAL DE ARQUITECTOS solicita una ampliación del plazo de la consulta con el fin de someterla a tratamiento de la Subcomisión de Planeamiento de dicha sociedad.

Que SOUTHERN WINDS LINEAS AEREAS se presenta dejando expresada su opinión en el sentido de mantener subsistente el Aeroparque "JORGE NEWBERY" de la Ciudad de BUENOS AIRES sin restricciones de recorridos o distancias, manifestando de otro lado, la necesidad de realizar mayores inversiones para mejorar y aumentar la capacidad de operación, recomendando a su vez se efectúe la consulta a los pasajeros.

Que la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP) efectúa una presentación manifestando que el tema de la consulta, por sus características eminentemente técnicas, escapa a la consideración específica del servicio aduanero.

Que AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANONIMA, de otro lado, expresa que no encuentra obstáculo a la propuesta indicada en el ARTICULO 1º de la resolución ORSNA Nº 49/99, sugiriendo diferentes criterios que podrían considerarse con relación a la distancia de los recorridos tomada como parámetro y propuesta en la convocatoria.

Que la CAMARA DE EMPRESAS DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS (CAEROPORT), ha manifestado en principio su acuerdo con la propuesta contenida en el ARTICULO 1º de la Resolución ORSNA Nº 49/99, agregando que a los fines de distribuir el tráfico, deben tomarse en consideración otras pautas tales como: efectos de impacto ambiental conforme al desarrollo tecnológico de las aeronaves; efectos competitivos entre el transporte aéreo y otras modalidades de transporte.

Que en las actuaciones de trámite, comparecieron y tomaron vista de las mismas en representación del GOBIERNO AUTONOMO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, el Señor SUBSECRETARIO DE PLANEAMIENTO URBANO, Arq. Roberto Antonio CONVERTI, el Señor DIRECTOR GENERAL DEL AREA DE GESTION DE LA RIBERA Arq. José Mario OLIVER, la Señora Olga Cristina VICENTE y el Señor Heriberto José ALLENDE.

Que en mérito a las diversas solicitudes de participación en la consulta mencionada precedentemente y de ampliación de los plazos de aquellos sujetos convocados originalmente, por Resolución del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) Nº 131/99 se dispuso correr nueva vista a los sujetos comprendidos en el ARTICULO 2º de la Resolución ORSNA Nº 49/99 por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos y ampliar la nómina de sujetos invitados a emitir opinión sobre el tema de consulta a: AERONAUTICA SOCIEDAD ANONIMA, CAMARA ARGENTINA DE AVIACION CIVIL, a los Señores Edgardo CARRANZA, José Mario MUNDET y Rúben Miguel CAFARO y notificar a PLUNA LINEAS AEREAS URUGUAYAS SOCIEDAD ANONIMA y al CONSEJO ARGENTINO DE AVIACION CIVIL, que previo a tomar vista y emitir su opinión deberían acreditar la personería invocada en las presentaciones respectivas.

Que con relación a la ampliación en la nómina de sujetos invitados a tomar vista y emitir opinión dispuesta por la Resolución ORSNA Nº 131/99 comparecieron y tomaron vista el Ing. Roberto Juan HERBSTEIN apoderado del CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIEROS AERONAUTICOS, el Señor José Mario MUNDET, el Ingeniero Aeronáutico Rubén Miguel CAFARO y la CAMARA ARGENTINA DE AVIACION CIVIL representada por el Dr. Eduardo MARQUEZ SMITH.

Que de otro lado, PLUNA LINEAS AEREAS URUGUAYAS SOCIEDAD ANONIMA, en cumplimiento de lo dispuesto a su respecto por Resolución ORSNA Nº 131/99, acredita la personería invocada, comparece y toma vista de las actuaciones a través de sus apoderados Juan Miguel COUTO y Mirta L. GONZALEZ.

Que la FUERZA AEREA ARGENTINA por su parte, efectúa su presentación, ratificando los conceptos enunciados en la reunión del CONSEJO ASESOR de fecha 3 de febrero de 1999, documentada en Acta Nº 8 de Reunión Conjunta del Directorio del ORSNA y el CONSEJO ASESOR, en el sentido de que desde el punto de vista operativo el Aeropuerto "JORGE NEWBERY" de la Ciudad de BUENOS AIRES, por la posición que ocupa en la ciudad, es un aeropuerto valioso que no debería perderse, en especial para la ejecución de aquellos vuelos de escasa duración y corto recorrido, sean estos vuelos de cabotaje o internacional, como asimismo que dicho aeropuerto constituye un elemento preponderante para el manejo de las relaciones públicas del ESTADO NACIONAL, considerando que desde el punto de vista técnico operativo, dicho aeropuerto puede continuar operando si se mantienen medidas de control de la contaminación sonora y las restricciones en los horarios de operación tendientes a controlar ésta en horas nocturnas.

Que el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), mediante Notas ORSNA Nº 1420/99 y 1421/99 incorporadas a las actuaciones de trámite y dirigidas a los Señores Presidentes de la COMISION BICAMERAL DE REFORMA DEL ESTADO Y SEGUIMIENTO DE LAS PRIVATIZACIO-NES y de la COMISION DE TRANSPORTE de la HONARABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION ha dejado manifestada la disposición del Ente Regulador para que esas Comisiones tomen la intervención que consideren conveniente en el procedimiento de consulta.

Que consta a su vez en el expediente de trámite, que el ORSNA ha solicitado a la SUBSECRETARIA DE ORDENAMIENTO AMBIENTAL dependiente de la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE, se sirva informar los procedimientos que deberían seguirse con el propósito de realizar la evaluación del impacto en el medio ambiente de las obras que se proyectan realizar por parte del Concesionario AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANONIMA y en su caso a quien corresponde la ejecución de cada una de las etapas.

Que el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) por Convenio suscripto en fecha 12 de mayo de 1998 con el INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA Y DEL AMBIENTE (INA) dependiente de la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE ha encomendado a este último la realización de los estudios correspondientes a la Fase II, tendientes a definir la "Línea de Base Ambiental" preexistente al momento de Toma de Tenencia por parte de AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANONIMA de los aeropuertos concesionados, de manera de contar con la herramienta necesaria para delimitar las responsabilidades que el Contrato de Concesión le atribuye a éste a partir de la definición de la "Línea de Base Ambiental".

Que el INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA Y DEL AMBIENTE (INA) ha presentado los estudios correspondientes, al Aeropuerto "JORGE NEWBERY" de la Ciudad de BUENOS AIRES, informando sobre las tareas ambientales que resultan necesarias ejecutar en base al diagnóstico que resulta de dichos estudios. En el caso del Aeropuerto Metropolitano se han efectuado los estudios sobre impacto sonoro o contaminación ambiental por ruido, arribándose a resultados teóricos aún sujetos a validación por la medición que se efectúe mediante un plan de monitoreo diseñado para el caso particular.

Que el estudio realizado por el INA para la determinación de la "Línea de Base Ambiental" abarcó, a su vez, aspectos de contaminación de suelos, evaluación de efluentes, condiciones de higiene y seguridad de las instalaciones, estudios de flora, fauna y otros.

Que a su vez y conforme surge de la Claúsula XIII inciso 9 del Contrato de Concesión, corresponde al Concesionario AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANONIMA adecuar su accionar al objetivo de preservar y/o mejorar los ecosistemas involucrados con el desarrollo de su actividad, cumpliendo con las normas destinadas a la protección del medio ambiente, y evaluar a su costo el impacto ambiental que puedan producir las obras de ampliación previstas, a los efectos del cumplimiento del respectivo contrato, mediante los estudios y ensayos correspondientes.

Que teniendo en cuenta lo expuesto, el ORSNA dejó establecido por Resolución Nº 134/99, siguiendo los lineamientos proporcionados por el INA y la SUBSECRETARIA DE ORDENAMIENTO AMBIENTAL dependiente de la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE, el procedimiento que debe seguirse para el desarrollo de los Estudios de Impacto Ambiental y trabajos de remediación, auditoría e inspección en los CINCUENTA Y SIETE (57) aeropuertos integrantes del Sistema Nacional, y un procedimiento específico a seguir por el Concesionario en los aeropuertos objeto del Contrato de Concesión, estableciendo por otra parte que toda obra nueva y/o de remodelación que se lleve a cabo en cualquiera de los aeropuertos integrantes del Sistema Nacional, que no corresponda ser incluida dentro de los trabajos de remediación ambiental definidos en el ARTICULO 2º de la mencionada resolución, deberá contar con los Estudios de Impacto Ambiental (EsIA), los que serán realizados conforme a los términos de referencia de los "Estudios de Impacto Ambiental de las obras a realizar en los aeropuertos integrantes del Grupo A del Sistema Nacional" elaborados por la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que lo expuesto precedentemente implica que, con prescindencia de la decisión que se adopte oportunamente sobre la subsistencia del Aeroparque "JORGE NEWBERY" de la Ciudad de BUENOS AIRES, los estudios tendientes a definir la "Línea de Base Ambiental", incluidos los del aeropuerto de esta ciudad, se encuentran en pleno proceso de desarrollo, siendo indispensable, para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) que generen las obras a ejecutarse en el Aeropuerto Metropolitano, a partir de la propuesta de inversiones adicionales formulada por el Concesionario y que dieran motivo al procedimiento de Consulta Amplia, contar con el diseño de aeropuerto que resulte adecuado en caso de disponerse su subsistencia.

Que por ello y aún en caso de resultar viable la subsistencia del Aeropuerto Metropolitano, la decisión final que se adopte estará condicionada al resultado que se obtenga del Estudio de Impacto Ambiental del aeropuerto que se diseñe, conforme las evaluaciones que se efectúen.

Que el procedimiento de Consulta Amplia previsto en el ARTICULO 3º del "REGLAMENTO DE CONSULTA DE OPINION POR PARTE DEL ORSNA", aprobado por Resolución ORSNA Nº 173/98, adoptado en las actuaciones de trámite conforme resolución ORSNA 49/99 y su ampliatoria y complementaria Nº 131/99, fue considerado en primera instancia el más adecuado para indagar la opinión del tema en análisis, sin perjuicio, conforme quedara consignado en los considerandos de estas últimas medidas, de lo que ulteriormente pudiera decidir el Directorio del Organismo Regulador en orden a la trascendencia que la cuestión pueda tener en los derechos de incidencia colectiva, y cuya tutela configura el fundamento de la convocatoria efectuada en las actuaciones de trámite.

Que conforme las distintas opiniones vertidas, mayoritariamente contestes en la conveniencia de mantener subsistente las operaciones del Aeropuerto Metropolitano, si bien con limitaciones y bajo ciertos condicionamientos, y teniendo en cuenta la trascendencia que el tema en análisis posee en los derechos de incidencia colectiva que deben tutelar, corresponde encauzar a su respecto el procedimiento de AUDIENCIA PUBLICA previsto también en el "REGLAMENTO DE CONSULTA DE OPINION POR PARTE DEL ORSNA", aprobado por Resolución ORSNA Nº 173/98.

Que se hace necesario designar al instructor y responsable a cargo de conducir la AUDIENCIA PUBLICA, designación que debe recaer en quien en virtud de los antecedentes que reúna en la materia, sus antecedentes profesionales y calificaciones, responda acabadamente al perfil requerido para la tarea descripta.

Que la GERENCIA DE COORDINACION Y ASUNTOS LEGALES ha tomado la debida intervención.

Que el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) resulta competente para el dictado de la presente conforme el Artículo 3º de la Ley 19.549, Artículo 4º y siguientes y concordantes de la Resolución ORSNA Nº 173/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ORGANISMO REGULADOR
DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Convocar a la AUDIENCIA PUBLICA que tendrá lugar el día 15 de junio de 1999 a las 10:00 horas en la sede de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION sita en la Avda. Corrientes 389 Primer Piso, de la Ciudad de BUENOS AIRES, cuyo procedimiento se regirá por el "REGLAMENTO DE CONSULTAS DE OPINION DEL ORSNA" (Resolución ORSNA Nº 173/98), a los efectos de conocer la opinión de quienes encontrándose legitimados a participar, deseen expresarla en relación al análisis sobre la viabilidad y conveniencia de mantener subsistente la operación del Aeropuerto "JORGE NEWBERY" de la Ciudad de BUENOS AIRES para los vuelos de cabotaje con recorrido equivalente a la distancia existente entre ésta y la ciudad de CORDOBA, sujeto a las conclusiones que resulten de los Estudios de Impacto Ambiental que se efectúen en base al perfil del aeropuerto así concebido y teniendo en cuenta la ampliación de la capacidad del Aeropuerto Metropolitano presentada por el Concesionario AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANONIMA en fecha 23 de diciembre de 1998. En el caso que la AUDIENCIA PUBLICA objeto de este acto no pudiese completarse o finalizar en el tiempo previsto, la autoridad a cargo podrá disponer las prórrogas que sean necesarias, conforme al ARTICULO 35 del Reglamento mencionado.

Art. 2º — La Etapa Instructoria se llevará a cabo los días 26, 27 y 31 de mayo de 1999, y los interesados en participar de la AUDIENCIA PUBLICA, deberán presentarse ante el instructor que se designa en la presente medida, en la sede de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, por escrito y cumpliendo los requisitos del ARTICULO 23 del "REGLAMENTO DE CONSULTA DE OPINION DEL ORSNA", aprobado por Resolución ORSNA Nº 173/98 en el horario de 9:00 a 18:00 horas. Para los interesados en participar, el Legajo de Información se encontrará disponible en las fechas, lugar y horario indicados en el presente.

Art. 3º — Designar instructor y responsable a cargo de conducir la AUDIENCIA PUBLICA al Dr. Agustín Alberto GORDILLO, quien conforme el ARTICULO 21 de la Resolución ORSNA Nº 173/98 tendrá las siguientes facultades: fijar plazos; determinar los medios por los cuales se registrará la audiencia; decidir acerca de la legitimación de las partes; admitir pruebas propuestas por las partes o rechazarlas por irrelevantes o inconducentes; introducir pruebas de oficio y todas las demás medidas que sean conducentes para la tramitación del procedimiento.

Art. 4º — Actuará en carácter de Defensor del Usuario la Dra. Denise L. BLOCH, SUBGERENTE DE COORDINACION de la GERENCIA DE COORDINACION Y ASUNTOS LEGALES del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA).

Art. 5º — Publicar la convocatoria efectuada por UN (1) día en el BOLETIN OFICIAL y por DOS (2) días en DOS (2) diarios de mayor circulación nacional. En la publicación se hará constar una rela-

ción suscinta del objeto de la convocatoria, que las personas o instituciones interesadas podrán formular sus consultas personalmente en la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION sita en Av. Corrientes 389 Primer Piso de la Ciudad de BUENOS AIRES, los días 26, 27 y 31 de mayo de 1999 en el horario de 9:00 a 18:00 horas, o por medio de correo electrónico, a las siguientes direcciones: "www.gordillo.com agustin@gordillo.com ó gordillo@impsat1.com.ar"; que las personas o instituciones interesadas en participar de la AUDIENCIA PUBLICA, deberán presentarse por escrito ante el instructor designado, en el mismo lugar, fechas y horarios establecidos, debiendo proporcionar sus datos, constituir domicilio, indicar o acreditar su personería si actúan en representación, acreditando los derechos, intereses legítimos o de incidencia colectiva que invoquen, expresando su pretensión en el tema a debatir y acompañando la documentación que la sustente y la prueba de la que intente valerse, las que podrán ser ampliadas antes de la AUDIENCIA PUBLICA, y que el legajo de información se encontrará disponible en el lugar, días y horarios consignados precedentemente.

Art. 6º — Invítase a participar de la AUDIENCIA PUBLICA a todos los integrantes del CONSEJO ASESOR del Directorio del ORSNA, a la SECRETARIA DE TRANSPORTE DE LA NACION, a los integrantes de la COMISION BICAMERAL DE REFORMA DEL ESTADO Y SEGUIMIENTO DE LAS PRIVATIZACIONES del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION ARGENTINA, a los integrantes de la COMISION DE TRANSPORTE DE LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION, al GOBIERNO AUTONOMO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, al DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION, al DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, a las Asociaciones de Usuarios y Consumidores inscriptas en el Registro Nacional de Asociaciones de Usuarios y Consumidores, a LINEAS AEREAS PRIVADAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA (LAPA), a AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA / AUSTRAL - CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA, a DINAR LINEAS AEREAS SOCIEDAD ANONIMA, a SOUTHERN WINDS LINEAS AEREAS, a LINEAS AEREAS DE ENTRE RIOS (LAER), a PLUNA LINEAS AEREAS URUGUAYAS SOCIEDAD ANONIMA, a la SOCIEDAD CENTRAL DE ARQUITECTOS, al CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIEROS AERONAUTICOS ESPACIALES, a la CAMARA DE EMPRESARIOS DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS (CAEROPORT), a AERONAUTICA SOCIEDAD ANONIMA, a la CAMARA ARGENTINA DE AVIACION CIVIL, a AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANONIMA, al CONSEJO ARGENTINO DE AVIACION y a los Señores Edgardo L. CARRANZA, José Mario MUNDET y Rubén Miguel CAFARO.

Art. 7º — Regístrese, comuníquese a las personas y entidades indicadas en el artículo precedente. Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo Mertehikian.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 974/99

Mantiénese la inscripción de la empresa Top-Express S.A. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 21/5/99

VISTO el expediente Nº 5030 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada TOP-EXPRESS S.A. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la misma fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 9 de octubre de 1997, con el número CUATROCIENTOS NOVENTA (490).

Que en relación a lo peticionado, se ha verificado que la empresa ha dado cumplimiento a las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por Decreto Nº 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 97/98 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada TOP-EXPRESS S.A.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA COMSION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada TOP-EXPRESS S.A. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número CUATROCIENTOS NOVENTA (490).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 966/99

Inscríbese a la empresa Millennium Express S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 19/5/99

VISTO el expediente Nº 003456 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma MILLENNIUM EXPRESS S.R.L. ha solicitado su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que en relación a lo peticionado han sido cumplidas la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 modificado por el Decreto Nº 115/97.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que asimismo se efectuó el formal cumplimiento a la totalidad de las reglamentaciones normadas por el artículo 1º inciso d) del Decreto Nº 115 del 5 de febrero de 1997.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 53/54 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que en consecuencia procede disponer la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la firma denominada MILLENNIUM EXPRESS S.R.L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la empresa MILLENNIUM EXPRESS S.R.L. ha cumplido con la totalidad de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, por lo que corresponde concederle automáticamente la calidad de prestador de Servicios Postales.

Art. 2º — Inscríbase a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS (596).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 962/99

Mantiénese la inscripción de la empresa Post-Bank S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 18/5/99

VISTO el expediente Nº 4242 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada POST-BANK S.R.L. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la misma fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 26 de noviembre de 1997, con el número QUINIENTOS CINCO (505).

Que en relación a lo peticionado, se ha verificado que la empresa ha dado cumplimiento a las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por Decreto Nº 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 117/118 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada POST-BANK S.R.L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada POST-BANK S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número QUINIENTOS CINCO (505).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Resolución 339/99

Apruébase un plan de intercambio compensado presentado por la firma ESTAM-CHAP S.A.C.I.F.I.

Bs. As., 21/5/99

VISTO el Expediente Nº 060-004446/98, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que en el mismo, la firma ESTAM-CHAP S.A.C.I.F.I., con domicilio en Rivadavia 3552, de la localidad de Munro, Provincia de Buenos Aires, solicita la aprobación de un plan de intercambio compensado que proyecta desarrollar como empresa autopartista independiente de la industria automotriz.

Que la solicitud presentada cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA ha evaluado el pedido de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º de la Resolución ex-S.M. e I. Nº 190 del 29 de abril de 1996 y sus modificatorias Resolución S.I.C. y M. Nº 175 del 26 de septiembre de 1996, Resolución S.I.C. y M. Nº 291 del 11 de abril de 1997 y el Decreto 110 del 15 de febrero de 1999.

Que atento a que la firma importará y exportará bienes de idéntica Nomenclatura Arancelaria y Descripción, se hace necesario arbitrar los medios para poder controlar la operatoria.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en los artículos 6º y 14 del Decreto Nº 33 del 15 de enero de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el plan de intercambio compensado presentado por la firma ESTAM-CHAP S.A.C.I.F.I., con domicilio en Rivadavia 3552, de la localidad de Munro, Provincia de Buenos Aires, con las condiciones que se indican en el Anexo de CINCO (5) fojas que forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente resolución se regirán por el Decreto Nº 33 del 15 de enero de 1996, por la Resolución ex-S.M. e I. Nº 190 del 29 de abril de 1996 y sus modificatorias, Resolución S.I.C. y M. Nº 175 del 26 de septiembre de 1996, Resolución S.I.C. y M. Nº 291 del 11 de abril de 1997, el Decreto Nº 110 del 15 de febrero de 1999 y por la presente, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el expediente mencionado en el VISTO.

Art. 3º — La firma ESTAM-CHAP S.A.C.I.F.I. deberá llevar registros de sus importaciones y exportaciones de forma tal que le permita demostrar ante cualquier requerimiento por parte de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, que los bienes que se exportan, no son los mismos que se han importado con las franquicias del Decreto Nº 33/96.

Art. 4º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma ESTAM-CHAP S.A.C.I.F.I. constituye domicilio especial en Vuelta de Obligado 1489, piso 1º "D", Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 5º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 6º — Remítase copia de la presente resolución a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 7º — Notifíquese a la interesada.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO A LA RESOLUCION S.I.C. y M. Nº 339

Expediente Nº 060-004446/98

Empresa: ESTAM-CHAP S.A.C.I.F.I.

Autopiezas a Exportar:

POSICION N.C.M.	DESCRIPCION
3926.90.90	Buche porta faro
8302.10.00	Bisagra
8302.30.00	Herrajes
8708.10.00	Paragolpe delantero
8708.10.00	Paragolpe trasero
8708.29.91	Guardabarros trasero corto
8708.29.91	Guardabarros trasero
8708.29.91	Guardabarros delantero
8708.29.93	Puertas completas
8708.29.99	Capot
8708.29.99	Frente completo
8708.29.99	Frente inferior
8708.29.99	Frente superior
8708.29.99	Cubrepiedra delantero inferior
8708.29.99	Cubrepiedra delantero superior
8708.29.99	Cubrepiedra trasero
8708.29.99	Pasarruedas delantero completo
8708.29.99	Pasarruedas trasero completo
8708.29.99	Pasarruedas trasero externo
8708.29.99	Pasarruedas trasero interno
8708.29.99	Paneles de puertas
8708.29.99	Adaptación de manija
8708.29.99	Arbotante
8708.29.99	Contrafrente
8708.29.99	Contrapuerta
8708.29.99	Contrazócalo trasero
8708.29.99	Moldura bajo-parrilla
8708.29.99	Panel de puerta carga lateral
8708.29.99	Panel de caja trasero inferior
8708.29.99	Panel de caja trasero superior
8708.29.99	Panel de caja delantero
8708.29.99	Panel de caja trasero
8708.29.99	Panel de cofre
8708.29.99	Piel panel de cofre
8708.29.99	Piso
8708.29.99	Puntera de zócalo
8708.29.99	Soporte tensor delantero
8708.29.99	Tapa de baúl
8708.29.99	Tapa de ménsula
8708.29.99	Travesaño radiador inferior
8708.29.99	Travesaño superior frente
8708.29.99	Zócalos
8708.29.99	Portón trasero
8708.29.99	Puntera de cubrepiedras
8708.29.99	Ménsula inferior completa
8708.99.90	Larguero chasis completo

Autopiezas a Importar:

POSICION N.C.M.	DESCRIPCION
3926.90.90	Buche porta faro y sus partes
8302.10.00	Bisagras
8302.30.00	Herrajes
8708.10.00	Paragolpe delantero y sus partes
8708.10.00	Paragolpe trasero y sus partes
8708.29.91	Guardabarros trasero corto y sus partes
8708.29.91	Guardabarros trasero y sus partes
8708.29.91	Guardabarros delantero y sus partes
8708.29.99	Capot y sus partes
8708.29.99	Frente inferior y sus partes
8708.29.99	Frente superior y sus partes
8708.29.99	Cubrepiedra delantero inferior y sus partes
8708.29.99	Cubrepiedra delantero superior y sus partes
8708.29.99	Cubrepiedra trasero y sus partes
8708.29.99	Pasarruedas delantero completo y sus partes
8708.29.99	Pasarruedas trasero externo y sus partes
8708.29.99	Pasarruedas trasero interno y sus partes
8708.29.99	Paneles de puertas y sus partes
8708.29.99	Arbotante y sus partes
8708.29.99	Contrafrente y sus partes
8708.29.99	Contrapuerta y sus partes
8708.29.99	Contrazócalo trasero y sus partes
8708.29.99	Moldura bajo-parrilla y sus partes
8708.29.99	Panel de puerta carga lateral y sus partes
8708.29.99	Panel de caja trasero inferior y sus partes
8708.29.99	Panel de caja trasero superior y sus partes
8708.29.99	Panel de caja delantero y sus partes
8708.29.99	Panel de caja trasero y sus partes
8708.29.99	Panel de cofre y sus partes
8708.29.99	Piel panel de cofre y sus partes
8708.29.99	Piso y sus partes
8708.29.99	Soporte tensor delantero y sus partes
8708.29.99	Tapa de baúl y sus partes
8708.29.99	Travesaño radiador inferior y sus partes
8708.29.99	Travesaño superior frente y sus partes
8708.29.99	Zócalos y sus partes
8708.29.99	Portón trasero y sus partes
8708.29.99	Puntera de cubrepiedras y sus partes
8708.29.99	Ménsula inferior completa y sus partes
8708.29.99	Puntera de zócalo y sus partes
8708.29.99	Tapa de ménsula y sus partes

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Resolución 340/99

Apruébase un plan de intercambio compensado presentado por la firma Gancop Sociedad Anónima Comercial Industrial y Financiera

Bs. As., 21/5/99

VISTO el Expediente Nº 060-004403/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo, la firma GANCOP SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL Y FINANCIERA, con domicilio en 1º de Agosto 3365, Villa Bonich, San Martín, Provincia de Buenos Aires solicita la aprobación de un plan de intercambio compensado que proyecta desarrollar como empresa autopartista independiente de la industria automotriz.

Que la solicitud presentada cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA ha evaluado el pedido de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º de la Resolución ex-S.M. e I. Nº 190 del 29 de abril de 1996 y sus modificatorias Resolución S.I.C. y M. Nº 175 del 26 de septiembre de 1996 y Resolución S.I.C. y M. Nº 291 del 11 de abril de 1997 y a lo establecido en el Decreto Nº 110 del 15 de febrero de 1999.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en los artículos 6º y 14 del Decreto Nº 33 del 15 de enero de 1996 y el artículo 1º de la Resolución ex-S.M. e I. Nº 190 del 29 de abril de 1996 y sus modificatorias Resolución S.I.C. y M. Nº 175 del 26 de septiembre de 1996 y Resolución S.I.C. y M. Nº 291 del 11 de abril de 1997 y a lo prescripto en el Decreto Nº 110 del 15 de febrero de 1999.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el plan de intercambio compensado presentado por la firma GANCOP SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL Y FINANCIERA con domicilio en 1º de Agosto 3365, Villa Bonich, San Martín, Provincia de Buenos Aires, con las condiciones que se indican en el Anexo de UNA (1) foja que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente resolución se regirán por el Decreto Nº 33 del 15 de enero de 1996, por la Resolución ex-S.M. e I. Nº 190 del 29 de abril de 1996 y sus modificatorias Resolución S.I.C. y M. Nº 175 del 26 de septiembre de 1996 y Resolución S.I.C. y M. Nº 291 del 11 de abril de 1997 y lo establecido en el Decreto Nº 110 del 15 de febrero de 1999 y por la presente, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el Expediente Nº 060-004403/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 3º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma GANCOP SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL Y FINANCIERA constituye domicilio especial en Luzuriaga

1274, Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 5º — Remítase copia de la presente resolución a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 6º — Notifíquese a la interesada.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO A LA RESOLUCION S.I.C. y M. Nº 340

Expediente Nº 060-004403/98

Empresa: GANCOP SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL Y FINANCIERA

Productos a Exportar:

Posición N.C.M.	Descripción
8708.10.00	Puntera y soporte de paragolpes
8708.29.91	Guardabarros
8708.29.99	Techos, Pasaruedas, Capots, Frentes, Estribos

Productos a Importar:

Las importaciones serán efectuadas por terceros a quienes GANCOP SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL Y FINANCIERA cederá sus créditos de exportación.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Resolución 341/99

Apruébase un plan de intercambio compensado presentado por la firma Volkswagen Argentina S.A.

Bs. As., 21/5/99

VISTO el Expediente Nº 060-006470/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el referido expediente la firma VOLKSWAGEN ARGENTINA S.A. presenta un plan de intercambio compensado que comprende las operaciones de importación y exportación de la citada empresa en el período que abarca los años 1998 y 1999.

Que de la correspondiente evaluación de dicho plan se ha concluido que el mismo cumple con las pautas que el Régimen de la Industria Automotriz prevé al respecto.

Que en razón de ello, se ha considerado pertinente la aprobación del plan presentado por VOLKSWAGEN ARGENTINA S.A. mediante el dictado de la norma correspondiente.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 26 del Decreto 2677 de fecha 20 de diciembre de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el plan de intercambio compensado presentado por la firma VOLKSWAGEN ARGENTINA S.A. mediante el expediente M. E. y O. y S. P. Nº 060-006470/98, cuyo detalle obra en el anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente Resolución se regirán por el artículo 9º del Decreto Nº 2677/91 modificado por el artículo 4º del Decreto Nº 683 de fecha 6 de mayo de 1994, como así también por los compromisos asumidos por la firma VOLKSWAGEN ARGENTINA S.A. en el expediente M. E. y O. y S. P. Nº 060-006470/98.

Art. 3º — La Presente Resolución comenzará a regir a partir del día siguiente a la notificación de la misma a la firma VOLKSWAGEN ARGENTINA S.A.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO I a la Resolución S.I.C. y M. Nº 341

Plan de intercambio compensado
VOLKSWAGEN ARGENTINA S.A.
AÑOS 1998-1999
(En millones de U$S)

	Años 1998-1999
EXPORTACIONES	
Vehículos	581,2
Autopartes	319,9
Bonus 20%	206
Inversiones	20,3
Bonus Contenido Importado	47,1
TOTAL EXPORTACIONES	1.174,5
IMPORTACIONES	
Vehículos	598,2
Autopartes	552,1
TOTAL IMPORTACIONES	1.150,4
Saldo Balanza Comercial	24,2
Saldo acumulado	24,2

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

INDUSTRIA

Resolución 342/99

Establécese que se tiene por continuadora a la firma SKW Biosystems Argentina S.A. del Programa de Especialización Industrial aprobado por Resolución Nº 173/93 ex-SIC.

Bs. As., 21/5/99

VISTO el Expediente Nº 602-279/93 del Registro de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO la firma SKW BIOSYSTEMS ARGENTINA S.A., con domicilio en la Avenida Vergada 2532, Santos Tesei, Hurlingham, Provincia de Buenos Aires, aporta la documentación necesaria a fin de acreditar que es continuadora de la empresa SYSTEMS BIO-INDUSTRIES ARGENTINA S.A., en virtud del cambio en la denominación de la razón social producido.

Que la firma SYSTEMS BIO-INDUSTRIES ARGENTINA S.A. es beneficiaria del Programa de Especialización Industrial aprobado por la Resolución ex-S.I.C. Nº 173 del 26 de mayo de 1993, transferido a su nombre mediante la Resolución ex-S.M.e I. Nº 118 de fecha 15 de marzo de 1996.

Que debido al cambio operado en la razón social procede transferir a SKW BIOSYSTEMS ARGENTINA S.A., el Programa de Especialización Industrial citado en el considerando precedente.

Que también procede emitir a favor de la nueva sociedad los certificados de Desgravación Arancelaria que aún no se hubieran emitido por las exportaciones incrementales efectivizadas por SYSTEM BIO-INDUSTRIES ARGENTINA S.A., con anterioridad a la fecha de cambio de la denominación social.

Que el cambio propuesto no vulnera la suspensión del Régimen de Especialización Industrial establecida por el Decreto Nº 977 del 20 agosto de 1996.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 15 del Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992 y el artículo 8º de la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S.I.C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Tener por continuadora del Programa de Especialización Industrial aprobado por Resolución ex-S.I.C. Nº 173/93, transferido a SYSTEMS BIO-INDUSTRIES ARGENTINA S.A. mediante la Resolución ex-S.M. e I. Nº 118/96, a la firma SKW BIOSYSTEMS ARGENTINA S.A., con domicilio en la Avenida Vergara 2532, Santos Tesei, Hurlingham, Provincia de Buenos Aires, en virtud del cambio en la denominación de la razón social producido.

Art. 2º — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente resolución se regirán por el Decreto Nº 2641/92, por la Resolución ex-S.I.C. Nº 14/93, modificada por la Resolución ex-S.I.C. Nº 80/93, por la Resolución ex-S.I.C. Nº 148 del 6 de mayo de 1993 y por la presente, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el expediente citado en el VISTO y sus agregados.

Art. 3º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar la firma SKW BIOSYSTEMS ARGENTINA S.A. constituye domicilio especial en la calle Suipacha 268, Piso 9º, Capital Federal, en donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 5º — Remítase copia de la presente resolución a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 6º — Notifíquese a la interesada.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Alieto A. Guadagni

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Resolución 343/99

Reconócese el cambio de la denominación social de la firma "International Motor Sociedad Anónima".

Bs. As., 21/5/99

VISTO el Expediente Nº 060-001518/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente mencionado en el VISTO la firma "INTERNATIONAL MOTOR SOCIEDAD ANONIMA" incorporada al Régimen Automotriz en carácter de Empresa Terminal, mediante el Decreto Nº 100 de fecha 26 de enero de 1998, solicita se reconozca el cambio de denominación social por el de "INTERNATIONAL MANUFACTURE SOCIEDAD ANONIMA".

Que el mencionado cambio de denominación social surge como consecuencia de una Sentencia Judicial en los autos caratulados "INTERNATIONAL MOTOR S.R.L. C/INTERNATIONAL MOTOR S.A. S/ CESE DE NOMBRE DE USO COMERCIAL", Expediente Nº 5144/93, radicado en la Secretaría Nº 6 del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal Nº 3, donde se hizo lugar a la demanda de la actora, ordenándose el cese en el uso de la denominación social, o que se la modifique por otra notoriamente distinta a la utilizada por la actora.

Que el mencionado fallo fue apelado ante la Cámara Nacional de Apelaciones del mismo fuero, Sala Nº 2, resultando confirmada la sentencia.

Que por lo precedentemente expuesto y agotada las instancias, la Sentencia ha quedado firme y resulta obligatoria para la demandada.

Que en cumplimiento del fallo mencionado, la demandada cumplió con los requisitos legales de elevación de escritura pública y de debida publicidad.

Que la DIRECCION DE LEGALES DEL AREA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 26 de Decreto Nº 2677 de fecha 20 de diciembre de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconócese el cambio de la denominación social de la firma "INTERNATIONAL MOTOR SOCIEDAD ANONIMA", por el de "INTERNATIONAL MANUFACTURE SOCIEDAD ANONIMA".

Art. 2º — Con la denominación de "INTERNATIONAL MANUFACTURE SOCIEDAD ANONIMA" continúa funcionando la sociedad originariamente constituida como "INTERNATIONAL MOTOR SOCIEDAD ANONIMA", conservando, en lo que a esta SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA respecta, todos los derechos, obligaciones y compromisos asumidos, como así también los domicilios legal e industrial constituidos.

Art. 3º — Notifíquese a la interesada.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Alieto A. Guadagni

Ministerio de Salud y Acción Social

SALUD PUBLICA

Resolución 364/99

Prohíbese la producción, importación y uso de Plaguicidas Orgánicos Persistentes para cualquier fin que invoque acciones sanitarias, en todos los ámbitos de competencia del Sector Salud.

Bs. As., 20/5/99

VISTO el Expediente Nº 2002-2014/98-1 del Registro de este Ministerio; y

CONSIDERANDO:

Que los Plaguicidas Orgánicos Persistentes reconocen un riesgo que supera ampliamente los beneficios que de ellos se espera obtener.

Que existe un caudal importante de estudios científicos que demuestran su asociación con efectos altamente negativos en el medio ambiente, en fauna y en las personas.

Que su alta estabilidad, bioconcentración y biomagnificación ponen en peligro no sólo la salud de las personas y animales expuestos, sino que también inciden potencialmente en aspectos económicos del país a través de la eventual contaminación de sus productos agroindustriales.

Que se han demostrado en Argentina niveles injustificables de algunos organoclorados en leche de madre y alimentos de origen animal.

Que es una preocupación mundial la capacidad de estas sustancias para ejercer sus efectos a grandes distancias de la fuente de emisión, a través de mecanismos de transporte ambiental que explican la presencia de algunos de ellos como contaminantes, por ejemplo, de fauna ártica y antártica.

Que la totalidad de los plaguicidas se encuentra reglamentada por el área de competencia para su utilización agroveterinaria.

Que el uso de alguno de ellos por parte del Ministerio de Salud para campañas sanitarias, ha sido discontinuado hace años en función, justamente, de evitar un riesgo innecesario para el medio ambiente y las personas.

Que todos los plaguicidas organoclorados tienen alternativas disponibles de menor toxicidad y mayor o igual eficacia.

Que las formas no agrarias de exposición a plaguicidas (uso domiciliario individual, uso terapéutico, uso en fumigaciones urbanas y campañas sanitarias) son competencia de este Ministerio de Salud.

Que es necesario normar expresamente sobre el tema en función de facilitar las gestiones de control intra y extrasectorial.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD Y ACCION SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Prohíbese la producción, importación y uso de Plaguicidas Orgánicos Persistentes para cualquier fin que invoque acciones sanitarias, en todos los ámbitos de competencia del Sector Salud, a partir del momento de la publicación de la presente Resolución.

Art. 2º — Instrúyase a la Dirección de Epidemiología y a la Dirección de Sanidad de Fronteras y Terminales de Transportes, para localizar los depósitos de plaguicidas alcanzados en el Artículo 1º de la presente de modo de obtener la información suficiente y necesaria para que la Dirección de Promoción y Protección de la Salud pueda evaluar la magnitud e impacto y forma de disposición final de los productos, siguiendo las recomendaciones del Convenio de Basilea.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto Mazza.

Ministerio de Salud y Acción Social

SALUD PUBLICA

Resolución 365/99

Modifícanse las Normas de Medicina Transfusional (Normas Técnicas y Administrativas para los Servicios de Hemoterapia e Inmunohematología), que fueron aprobadas por la Resolución Nº 702/93.

Bs. As., 21/5/99

VISTO el expediente Nº 2002-1415/99-0 y su agregado sin acumular Nº 2002-4829/99-0, ambos del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por dichas actuaciones la SOCIEDAD DE INTEGRACION GAY LESBICA ARGENTINA (SIGLA), con domicilio en Paraná 122, 2º piso "C", CAPITAL FEDERAL, solicita la modificación de las NORMAS DE MEDICINA TRANSFUSIONAL (Normas Técnicas y Administrativas para los Servicios de Hemoterapia e Inmuhematología) aprobadas por Resolución Ministerial Nº 702 del 21 de setiembre de 1993.

Que, a la luz de los avances de la ciencia médica producidos en los últimos años en lo que hace al Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA), algunas de las normas contenidas en dicho Reglamento son, efectivamente, discriminatorias y anacrónicas, conforme lo han entendido los miembros consultados del Comité Técnico Asesor del PROGRAMA NACIONAL DE LUCHA CONTRA LOS RETROVIRUS HUMANOS-SIDA.

Que, por lo tanto, corresponde proceder a modificar las referidas Normas.

Que se cuenta con la conformidad del PROGRAMA NACIONAL DE LUCHA CONTRA LOS RETROVIRUS HUMANOS-SIDA y de la DIRECCION NACIONAL DE FISCALIZACION SANITARIA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD Y ACCION SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el inciso d) del ítem B.1.2.6.1. de las NORMAS DE MEDICINA TRANSFUSIONAL aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 702 del 21 de setiembre de 1993 por el que a continuación se transcribe: "d) Presenten las siguientes condiciones:

— Los que tengan antecedentes de promiscuidad sexual.

— Los que tengan antecedentes de adicción a drogas inyectables.

— Los que tengan o hayan tenido relación sexual con alguien que tenga o haya tenido diagnóstico por infección de HIV o enfermedad Sida".

Art. 2º — Sustitúyese el último párrafo del inciso e) del ítem B.1.2.6.1. de las NORMAS DE MEDICINA TRANSFUSIONAL aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 702 del 21 de setiembre de 1993 por el que a continuación se transcribe:

"Quedarán inhabilitados como donantes de sangre o componentes en forma transitoria quienes, dentro de los DOCE (12) meses precedentes, hayan tenido antecedentes de tatuaje, otra exposición no estéril a sangre, perforación no estéril en lóbulo auricular, o que hayan estado en estrecho contacto con un individuo con hepatitis viral".

Art. 3º — Sustitúyese el ítem B.1.2.6.3. de las NORMAS DE MEDICINA TRANSFUSIONAL aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 702 del 21 de setiembre de 1993 por el que a continuación se transcribe: "B.1.2.6.3. Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA). El interrogatorio al donante deberá incluir preguntas vinculadas a la epidemiología, signos y síntomas de la infección por HIV y enfermedad Sida".

Art. 4º — Sustitúyese el ítem B.1.3.3. de las NORMAS DE MEDICINA TRANSFUSIONAL aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 702 del 21 de setiembre de 1993 por el que a continuación se transcribe: "B.1.3.3. Notificación de resultados. Será responsabilidad del Jefe o Director Médico contar con un sistema de notificación al donante por medio del cual se le comunique toda anormalidad clínicamente significativa hallada en su sangre. En caso de un resultado reactivo o positivo para la infección por HIV se notificará al donante de acuerdo con lo establecido por la Ley Nº 23.798 y su Decreto Reglamentario Nº 1244/91. Se le indicará consultar al especialista que corresponda".

Art. 5º — Las modificaciones que se aprueban por la presente podrán ser objeto de observación por las Autoridades Sanitarias Jurisdiccionales y por las Entidades Académicas, Universitarias, Científicas de Profesionales y Prestadoras de Servicios dentro del plazo de TREINTA (30) días a partir de la fecha de su publicación y, en caso de no ser observadas, entrarán en vigencia a los SESENTA (60) días contados a partir de dicha fecha.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial a sus efectos. Cumplido, archívese. — Alberto Mazza.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

INDUSTRIA

Resolución 345/99

Considéranse sujetos al beneficio establecido por la Ley Nº 24.402, montos correspondientes al I.V.A. de compras e importaciones de bienes de capital de Kraft Suchard Argentina S.A. destinados a la fabricación de polvos para preparar jugos de frutas.

Bs. As., 21/5/99

VISTO el Expediente Nº 061-008897/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma KRAFT SUCHARD ARGENTINA S.A. ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Financiamiento del I.V.A. conforme la Ley Nº 24.402 para la financiación de créditos equivalentes al Impuesto al Valor Agregado pagado por compras e importaciones de bienes de capital destinados a la fabricación de polvos para preparar jugos de fruta.

Que la firma KRAFT SUCHARD ARGENTINA S.A. fabrica sus productos de acuerdo a las normas internacionales de calidad de Kraft Foods International.

Que la mencionada firma ha asumido un compromiso de exportación de acuerdo al Anexo I de la Resolución Conjunta ex-S.M. e I. Nº 68 y ex-S.C. e I. Nº 70 de fecha 12 de febrero de 1996.

Que del análisis efectuado, surge que los bienes de capital se encuadran dentro de los objetivos fijados por la Ley Nº 24.402 y que se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos por el Decreto Nº 779 Reglamentario de la Ley Nº 24.402 y su Anexo correspondiente de fecha 31 de mayo de 1995.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete, opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 11 del Decreto 779/95 y el Artículo 5º de la Resolución S.I.C. y M. Nº 40 de fecha 23 de enero de 1997.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Considéranse sujetos al beneficio establecido por los Artículos 1º y 2º de la Ley Nº 24.402 los montos correspondientes al I.V.A. de las compras e importaciones de bienes de capital de KRAFT SUCHARD ARGENTINA S.A. destinados a la fabricación de polvos para preparar jugos de frutas cuyo detalle figura en el Anexo I de la presente Resolución según la N.C.M. que en UNA (1) planilla forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en oportunidad de la adquisición de los bienes de capital objeto de la financiación estipulada en el Artículo 2º de la Ley Nº 24.402 y/o del compromiso de exportación dará lugar a la aplicación del Artículo 3º de la Ley Nº 24.402.

Art. 3º — A través de la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR notifíquese a KRAFT SUCHARD ARGENTINA S.A.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO A LA RESOLUCION S.I.C. y M. Nº 345

POSICION ARANCELARIA	MONTO DEL I.V.A.
8415.82.90	$ 12.195,75
8422.30.29	$ 661.266,89
8422.40.90	$ 325.635,73
8422.90.90	$ 36.821,53
8423.20.00	$ 8.932,09
8423.30.90	$ 5.613,93
8479.89.99	$ 39.141,90
9031.80.90	$ 20.349,00
TOTAL A FINANCIAR	$ 1.109.956,82

SON PESOS UN MILLON CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON 82/100.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos
y
Ministerio del Interior

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución Conjunta 561/99 y 44/99

Declárase en la Provincia de Entre Ríos, a los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913.

Bs. As., 10/5/99

VISTO el Expediente Nº 800-000157/99 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Ley Nº 22.913, el Decreto Nº 581 del 26 de junio de 1997 y el acta de la reunión de la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA de fecha 26 de enero de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de ENTRE RIOS ha declarado el estado de emergencia agropecuaria, a los productores agropecuarios afectados por tormentas de algunos Departamentos del territorio provincial, mediante el Decreto Provincial Nº 6.118 del 30 de diciembre de 1998.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA ha analizado la situación ocurrida en la citada provincia y opina que corresponde declarar el estado de emergencia agropecuaria, a fin de la aplicación, en las zonas afectadas, de las medidas previstas en la Ley Nº 22.913 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que por el artículo 3º, inciso a), apartado 1) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, se delega en los Señores Ministros de Economía y Obras y Servicios Públicos y del Interior la facultad de declaración y cese de emergencias agropecuarias y zonas de desastre.

Por ello,

LOS MINISTROS DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
Y
DEL INTERIOR
RESUELVEN:

Artículo 1º — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913: Declarar en la Provincia de ENTRE RIOS el estado de emergencia agropecuaria de los Distritos Yeruá y Yuquerí en el Departamento CONCORDIA, Mandisoví en el Departamento FEDERACION, Distrito Sauce Luna en el Departamento FEDERAL, Distritos Crucesitas y Don Cristóbal en el Departamento NOGOYA, Distritos María Grande 1º, María Grande 2º, Quebracho y Tala en el Departamento PARANA, Departamento SAN SALVADOR y Distrito Raíces en el Departamento VILLAGUAY, afectados por tormentas, desde el 30 de diciembre de 1998 hasta el 1º de junio de 1999.

Art. 2º — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley Nº 22.913, conforme con lo establecido en su artículo 8º, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la nómina de los certificados emitidos.

Art. 3º — Los organismos nacionales y provinciales mantendrán informada a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA sobre las variantes que se registren en las zonas afectadas, a fin de aconsejar la adopción de las disposiciones pertinentes.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández. — Carlos V. Corach.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos
y
Ministerio del Interior

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución Conjunta 562/99 y 45/99

Declárase en la Provincia de Río Negro, a los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913.

Bs. As., 10/5/99

VISTO el Expediente Nº 800-001064/99 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Ley Nº 22.913, el Decreto Nº 581 del 26 de junio de 1997 y el acta de la reunión de la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA de fecha 23 de febrero de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de RIO NEGRO ha declarado el estado de emergencia agropecuaria, a las áreas bajo riego de los Departamentos de GENERAL ROCA, AVELLANEDA, EL CUY, CONESA y PICHI MAHUIDA, afectadas por granizo, mediante el Decreto Provincial Nº 157 del 22 de febrero de 1999.

Que la Provincia de RIO NEGRO ha declarado el estado de desastre agropecuario, a los productores frutihortícolas de las áreas bajo riego de los Departamentos de GENERAL ROCA, AVELLANEDA, EL CUY, CONESA y PICHI MAHUIDA, afectados por granizo, mediante el citado Decreto Provincial.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA ha analizado la situación ocurrida en la citada provincia y opina que corresponde declarar el estado de emergencia agropecuaria, a fin de la aplicación, en las zonas afectadas, de las medidas previstas en la Ley Nº 22.913 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que por el artículo 3º, inciso a), apartado 1) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, se delega en los Señores Ministros de Economía y Obras y Servicios Públicos y del Interior la facultad de declaración y cese de emergencias agropecuarias y zonas de desastre.

Por ello,

LOS MINISTROS DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
Y
DEL INTERIOR
RESUELVEN:

Artículo 1º — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913:

a) Declarar en la Provincia de RIO NEGRO el estado de emergencia agropecuaria, a las áreas bajo riego de los Departamentos de GENERAL ROCA, AVELLANEDA, EL CUY, CONESA y PICHI MAHUIDA, afectadas por granizo, desde el 16 de febrero de 1999 hasta el 15 de febrero del 2000.

b) Declarar en la Provincia de RIO NEGRO el estado de desastre agropecuario, a las áreas bajo riego de producción frutihortícola de los Departamentos de GENERAL ROCA, AVELLANEDA, EL CUY, CONESA y PICHI MAHUIDA, afectadas por granizo, desde el 16 de febrero de 1999 hasta el 15 de febrero del 2000.

Art. 2º — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley Nº 22.913, conforme con lo establecido en su artículo 8º, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la nómina de los certificados emitidos.

Art. 3º — Los organismos nacionales y provinciales mantendrán informada a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA sobre las variantes que se registren en las zonas afectadas, a fin de aconsejar la adopción de las disposiciones pertinentes.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández. — Carlos V. Corach.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos
y
Ministerio del Interior

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución Conjunta 563/99 y 46/99

Declárase en la Provincia de Mendoza, a los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913.

Bs. As., 10/5/99

VISTO el Expediente Nº 800-001063/99 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Ley Nº 22.913, el Decreto Nº 581 del 26 de junio de 1997 y el acta de la reunión de la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA de fecha 23 de febrero de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de MENDOZA ha declarado el estado de emergencia y desastre agropecuario, a las propiedades rurales ubicadas en zonas bajo riego de algunos Distritos del territorio provincial, afectadas por granizo, mediante el Decreto Provincial Nº 310 del 22 de febrero de 1999.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA ha analizado la situación ocurrida en la citada provincia y opina que corresponde declarar el estado de emergencia y desastre agropecuario, a fin de la aplicación, en las zonas afectadas, de las medidas previstas en la Ley Nº 22.913 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que por el artículo 3º, inciso a), apartado 1) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, se delega en los Señores Ministros de Economía y Obras y Servicios Públicos y del Interior la facultad de declaración y cese de emergencias agropecuarias y zonas de desastre.

Por ello,

LOS MINISTROS DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
Y
DEL INTERIOR
RESUELVEN:

Artículo 1º — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913:

a) Declarar en la Provincia de MENDOZA el estado de emergencia agropecuaria, a las zonas bajo riego de los Distritos Kilómetro 8 y Kilómetro 11 del Departamento GUAYMALLEN, Agrelo, Carrizal, Carrodilla, Chacras de Coria y Ugarteche del Departamento LUJAN, Barrancas, Coquimbito, Cruz de Piedra, General Gutiérrez, General Ortega, Lunlunta, Luzuriaga, Maipú, Rodeo del Medio y Rusell del Departamento MAIPU, Alto Salvador, Alto Verde, Chapanay, Chivilcoy, El Espino, El Ramblón, Montecaseros, Nueva California y San Martín del Departamento SAN MARTIN, Algarrobo Grande, Junín, Los Barriales, Medrano, Mundo Nuevo, Philips y Rodríguez Peña del Departamento JUNIN, Andrade, El Mirador, La Libertad, Medrano, Mundo Nuevo, Reducción, Rivadavia y Santa María de Oro del Departamento RIVADAVIA, Las Catitas y Santa Rosa del Departamento SANTA ROSA, EL Totoral, La Primavera, Las Pintadas, Los Arboles, Los Sauces, Villa Seca y Vista Flores del Departamento TUNUYAN, Anchoris y San José del Departamento TUPUNGATO, La Consulta y Pareditas del Departamento SAN CARLOS, Cuadro Nacional, El Cerrito, Cañada Seca, Cuadro Benegas, Real del Padre, Goudge, Jaime Prats, La Llave, Las Paredes, Monte Comán, Rama Caída, San Rafael, Villa 25 de Mayo y Villa Atuel del Departamento SAN RAFAEL, San Pedro del Atuel, Bowen y General Alvear del Departamento GENERAL ALVEAR, afectadas por granizo, desde el 25 de noviembre de 1998 hasta el 31 de marzo del 2000.

b) Declarar en la Provincia de MENDOZA el estado de desastre agropecuario, a las zonas bajo riego de los Distritos Carrizal, Carrodilla y Ugarteche del Departamento LUJAN, Barrancas, Coquimbito, Fray Luis Beltán, General Gutiérrez, Luzuriaga, Maipú, Rodeo del Medio y Rusell del Departamento MAIPU, Chivilcoy, El Espino y Montecaseros del Departamento SAN MARTIN, Algarrobo Grande, Junín, Medrano y Mundo Nuevo, del Departamento JUNIN, Andrade, El Mirador, La Libertad, Los Arboles, Mundo Nuevo, Rivadavia y Santa María de Oro del Departamento RIVADAVIA, El Tortoral, Los Arboles, Villa Seca y Vista Flores del Departamento TUNUYAN, Anchoris del Departamento TUPUNGATO, Cuadro Benegas, Cuadro Nacional, El Cerrito, Goudge, Jaime Prats, La Llave, Las Paredes, Monte Comán, San Rafael, Villa 25 de Mayo, Villa Atuel, Cañada Seca, Rama Caída y Real del Padre del Departamento SAN RAFAEL, San Pedro del Atuel, Bowen y General Alvear del Departamento GENERAL ALVEAR, afectadas por granizo, desde el 25 de noviembre de 1998 hasta el 31 de marzo del 2000.

Art. 2º — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley Nº 22.913, conforme con lo establecido en su artículo 8º, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la nómina de los certificados emitidos.

Art. 3º — Los organismos nacionales y provinciales mantendrán informada a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA sobre las variantes que se registren en las zonas afectadas, a fin de aconsejar la adopción de las disposiciones pertinentes.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández. — Carlos V. Corach.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos
y
Ministerio del Interior

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución Conjunta 564/99 y 47/99

Declárase en la Provincia del Neuquén, a los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913.

Bs. As., 10/5/99

VISTO el Expediente Nº 800-000527/99 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Ley Nº 22.913, el Decreto Nº 581 del 26 de junio de 1997 y el acta de la reunión de la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA de fecha 26 de enero de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia del NEUQUEN ha declarado el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, al área de producción de frutales bajo riego correspondiente a los ejidos Municipales de San Patricio del Chañar en el Departamento de AÑELO y de Centenario y Vista Alegre en el Departamento CONFLUENCIA, mediante los Decretos Provinciales Nros. 135 del 18 de enero de 1999 y 404 del 15 de febrero de 1999..

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA ha analizado la situación ocurrida en la citada provincia y opina que corresponde declarar el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según correspondan, a fin de la aplicación, en las zonas afectadas, de las medidas previstas en la Ley Nº 22.913 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que por el artículo 3º, inciso a), apartado 1) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, se delega en los Señores Ministros de Economía y Obras y Servicios Públicos y del Interior la facultad de declaración y cese de emergencias agropecuarias y zonas de desastre.

Por ello,

LOS MINISTROS DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
Y
DEL INTERIOR
RESUELVEN:

Artículo 1º — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913: Declarar en la Provincia del NEUQUEN el estado de emergencia y/o desastre agropecuario al área de producción de frutales bajo riego correspondiente a los ejidos Municipales de San Patricio del Chañar en el Departamento de AÑELO y de Centenario y Vista Alegre en el Departamento CONFLUENCIA, afectada por granizo, desde el 18 de enero de 1999 hasta el 17 de enero del 2000.

Art. 2º — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley Nº 22.913, confor-

me con lo establecido en su artículo 8º, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la nómina de los certificados emitidos.

Art. 3º — Los organismos nacionales y provinciales mantendrán informada a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA sobre las variantes que se registren en las zonas afectadas, a fin de aconsejar la adopción de las disposiciones pertinentes.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández. — Carlos V. Corach.

me con lo establecido en su artículo 8º, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la nómina de los certificados emitidos.

Art. 3º — Los organismos nacionales y provinciales mantendrán informada a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA sobre las variantes que se registren en las zonas afectadas, a fin de aconsejar la adopción de las disposiciones pertinentes.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández. — Carlos V. Corach.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos
y
Ministerio del Interior

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución Conjunta 565/99 y 48/99

Declárase en la Provincia del Neuquén, a los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913.

Bs. As., 10/5/99

VISTO el Expediente Nº 800-001065/99 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Ley Nº 22.913, el Decreto Nº 581 del 26 de junio de 1997 y el acta de la reunión de la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA de fecha 23 de febrero de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia del NEUQUEN ha declarado el estado de desastre agropecuario a las explotaciones agropecuarias de secano y/o irrigadas en todo el territorio provincial, afectadas por sequía y/o déficit hídrico de irrigación y/o heladas, mediante el Decreto Provincial Nº 175 del 25 de enero de 1999.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA ha analizado la situación ocurrida en la citada provincia y opina que corresponde declarar el estado de desastre agropecuario, a fin de la aplicación, en las zonas afectadas, de las medidas previstas en la Ley Nº 22.913 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que por el artículo 3º, inciso a), apartado 1) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, se delega en los Señores Ministros de Economía y Obras y Servicios Públicos y del Interior la facultad de declaración y cese de emergencias agropecuarias y zonas de desastre.

Por ello,

LOS MINISTROS DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
Y
DEL INTERIOR
RESUELVEN:

Artículo 1º — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913: Declarar en la Provincia del NEUQUEN el estado de desastre agropecuario, a las áreas de secano y/o irrigadas en todo el territorio provincial, afectadas por sequía y/o déficit hídrico de irrigación y/o heladas, desde el 25 de enero de 1999 hasta el 24 de enero del 2000.

Art. 2º — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley Nº 22.913, confor-

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 965/99

Reinscríbese a la empresa Distribuidora Nino S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 19/5/99

VISTO el expediente Nº 165 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que la firma denominada DISTRIBUIDORA NINO S.R.L. fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales en fecha 7 de febrero de 1995, con el número DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS (292).

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 2º de la Resolución CNCT 007/96, el 26 de febrero de 1999 operó el vencimiento del plazo previsto para que la empresa aludida acreditase el pago del Derecho a Inscripción en el Registro y de los restantes requisitos previstos en el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que, vencido el plazo arriba indicado, se verificó que DISTRIBUIDORA NINO S.R.L. no ha acreditado el cumplimiento de los requisitos referidos por lo que, de acuerdo a lo prescripto en el artículo 3º de la Resolución CNCT 007/96, se ha producido su baja de pleno derecho del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a contar del 1 de marzo de 1999.

Que, con anterioridad a iniciar la tramitación administrativa tendiente al dictado de la resolución declarativa de su baja, mediante sendas presentaciones de los días 2 y 3 de marzo de corriente año, obrantes a fojas 146/151, DISTRIBUIDORA NINO S.R.L. solicitó su reinscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que, a tal efecto, la interesada acreditó el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios para inscribirse y mantener la inscripción en el R.N.P.S.P. como así también el pago del adicional en concepto de renta postal de PESOS MIL ($ 1.000) previsto en el artículo 4º inciso a) de la Resolución CNCT 007/96.

Que la reinscripción fue solicitada dentro del plazo previsto en el artículo 4º de la Resolución Nº 007 CNCT/96.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que asimismo se efectuó el formal cumplimiento de la totalidad de las reglamentaciones normadas por el artículo 1º inciso d) del Decreto Nº 115/97.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 4º de la Resolución CNCT 007/96, el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales solicitó la intervención del área de Control Postal a los efectos de que se llevase a cabo una diligencia en el domicilio comercial de la firma en orden a determinar si la misma no había continuado en el ejercicio de la actividad a contar de la fecha de su baja.

Que en dicha diligencia se labró el Acta Nº 0000-0002144, cuya copia corre agregada a foja 153, en la que textualmente consta: "la empresa se encuentra realizando su actividad postal en forma normal teniendo su operatoria normal".

Que a foja 158 corre agregada la presentación efectuada el 11 de marzo de 1999 por DISTRIBUIDORA NINO S.R.L., mediante la que manifiesta que en oportunidad de la inspección que se le practicara, se encontraba realizando tareas internas y de distribución de correspondencia que correspondían a material entregado por sus clientes con fecha anterior al 28 de febrero de 1999 que se encontraban pendientes de distribución, agregando que, dado que constituye un delito penal retenerlas, se encontraba cumpliendo con dicha tarea.

Que, asimismo, la presentante informa que desde el 1 de marzo de 1999 no ha tomado nuevos trabajos.

Que de conformidad con el temperamento sugerido por la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias en su intervención de foja 159, se requirió al área de Control Postal que se llevase a cabo una nueva diligencia en el domicilio de DISTRIBUIDORA NINO S.R.L. en la que, a la par de comprobar si existía actividad postal, se identificasen las piezas postales que allí se encontraran, indicando, en todos los casos, su fecha de imposición.

Que obra a foja 162 la intervención de Control Postal en la que se informa que se ha incorporado como foja 161 el acta labrada por su cuerpo de inspectores, comprobando la actividad postal que continúa desarrollando la firma en cuestión.

Que en el rubro "OBSERVACIONES" del acta referida consta textualmente lo siguiente: "Se verifica actividad postal. Reparten sobres para WORLD WIDE COURIER RNP 505 de GENESIS, sin fecha de imposición. CORREO NEED POSTAL RNP 540 de YPF sin fecha. CORREO DEL CENTRO RNP 458, de BUQUE MILLAS, sobres del BANCO LINIERS SUDAMERICANO, sobres de BING S.A., con domicilio 25 de Mayo 596, y boletín de ERREPAR S.A. con fecha 17/3/99".

Que, asimismo, con fecha 19 de marzo de 1999 se incorporó a estas actuaciones como foja 163, la totalidad del Expediente CNC E. 002981/99 iniciado como consecuencia de una inspección regular llevada a cabo el 15 de marzo de 1999 en el domicilio de DISTRIBUIDORA NINO S.R.L.

Que a foja 6 de dichas actuaciones obra el descargo presentado por la empresa con relación al acta labrada en oportunidad de la inspección referida, en la que reitera los términos de su nota de foja 158.

Que en nueva intervención de foja 166, la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias sugirió que, a fin de otorgar a la interesada la posibilidad de defensa, se le corriese vista de lo actuado a fin de que presentase descargo sobre la presunta comisión de infracción a lo preceptuado por la Resolución CNCT 007/96, bajo apercibimiento, en caso de silencio, de imponer, sin más las sanciones a que autoriza la citada normativa.

Que en fecha 5 de abril del corriente DISTRIBUIDORA NINO S.R.L. presentó el escrito de foja 167 mediante el que amplía sus anteriores presentaciones.

Que en tal sentido manifiesta que jamás fue su intención, ante el cabal conocimiento de que se encontraba en trámite de reinscripción, seguir funcionando y que al momento de la inspección, se dedicaba al trabajo de clasificación, ensobrado y confección de planillas de distribución de correspondencia, recibida mientras se encontraba vigente el permiso.

Que señala además que, si bien el hecho de haber abonado el costo de la reinscripción y el adicional dispuesto en el artículo 4º inciso a) de la Resolución CNCT 007/96 no habilita en forma automática para reanudar la actividad, la responsabilidad penal en que hubiera incurrido por la retención de correspondencia que se encontraba en su poder la obligaba indefectiblemente a distribuir la misma.

Que agrega que, una vez concluidos estos trabajos el 19 de marzo de 1999, procedió a dejar en disponibilidad con goce de sueldos al personal y a cerrar las puertas de la empresa, manteniendo sólo una guardia a fin de responder los teléfonos y dar las explicaciones del caso a los clientes.

Que acompaña a su presentación sendas declaraciones testimoniales de la Srta. Teresita María MAZZOLA y del Sr. Horacio URBINO, las que corren agregadas a fojas 168/169.

Que manifiesta la Srta. MAZZOLA que conoce a la empresa DISTRIBUIDORA NINO S.R.L. por razones comerciales: que desde aproximadamente el 15.3.99 en que concurrió a la misma la empresa no recibe correspondencia para su distribución y que hace varios días que sus puertas se encuentran cerradas, permaneciendo sólo una guardia para atender y dar las explicaciones del caso.

Que el Sr. URBINO declara que conoce a la empresa DISTRIBUIDORA NINO S.R.L. por ser vecino y además el locador del inmueble donde funciona: que la misma aproximadamente desde el mes de marzo no funciona; que funcionó con puertas cerradas para la distribución de la correspondencia que se encontraba en la oficina y que desde hace un tiempo no concurre ni el personal a la misma, sino tan sólo una persona para responder el teléfono y dar explicaciones a los clientes.

Que conforme se encuentra documentado a foja 171, con fecha 13 de abril de 1999 la interesada tomó vista de las actuaciones extrayendo fotocopias de las fojas 152 a 170.

Que a fojas 172/176 obra una nueva presentación efectuada por DISTRIBUIDORA NINO S.R.L. el 16 de abril de 1999 con el objeto de ampliar sus anteriores presentaciones.

Que señala la interesada que las explicaciones que brindará y en las que fundará su petición de que se admita su reinscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales no buscarán excusas basadas en su desconocimiento de los reglamentos o en una incorrecta actuación de los inspectores, sino en las circunstancias que se le presentaron de tener que optar entre la normativa reglamentaria y la ley, norma de rango superior según el artículo 18 de la Constitución Nacional.

Que en tal sentido manifiesta que al momento de producirse la baja automática de la empresa por falta de pago del canon, existía en sus oficinas una gran cantidad de piezas postales, tanto de sus propios clientes como de otras empresas postales con las que mantiene convenios de reenvío, instrumentados o verbales según los casos.

Que agrega que al tomar conocimiento de que había caducado su capacidad para operar como empresa postal, su preocupación inmediata fue dar curso operativo a la correspondencia que obraba en su poder y que por ello efectuó de inmediato la atestación formulada con antelación, puesto que haberla retenido hubiera significado la comisión del ilícito previsto y penado en los artículos 194 y 197 del Código Penal.

Que expresa a continuación que, como ha señalado en anteriores presentaciones, terminada la tarea, cerró sus oficinas y licenció al personal, con goce de sueldo, a la espera de su reinscripción.

Que seguidamente formula una serie de consideraciones respecto a las graves conse-

cuencias que provoca la severidad de la normativa reglamentaria vigente para muchas economías familiares.

Que, asimismo, acompaña la nómina de personal y constancias de pago de contribuciones de contribuciones y aportes y riesgo de trabajo, documentación que corre agregada a fojas 177/188, señalando que emplea a cincuenta y tres personas en prolijas condiciones laborales, con sus salarios y cargas previsionales y sociales al día, los que, de cerrarse la empresa por no poder obtener su reinscripción, perderían sus trabajos.

Que manifiesta también que le ha parecido oportuno agregar también una constancia notarial que acredite fehacientemente, juntamente con las fotos certificadas por la notaria, que la empresa ha cerrado sus puertas hasta tanto logre nuevamente la necesaria autorización para operar, obrando dicha documental a fojas 189/190.

Que agrega que tiene contratos verbales en plena vigencia con las siguientes empresas: BOLDT S.A., BASSI DANIEL, ERREPART S.A., GADOR S.A., BANCO QUILMES S.A., FRAVEGA S.A., SERVIJUR S.A., S.A.R. Y ASOCIADOS S.R.L., COLEGIO DE ABOGADOS DE LOMAS DE ZAMORA y TRANSLYF S.A., solicitando que, en caso de considerar necesario la probanza de dichos contratos se oficie a dichas empresas para que informen sobre el particular.

Que acompaña además sendas notas que le hicieran llegar dos de sus clientes, las que obran a fojas 191/192, solicitándole información respecto a la fecha de reanudación de sus actividades postales.

Que expresa asimismo que para contestar las mismas, dar respuestas a los reclamos de los clientes y operadores postales con los que mantiene convenios de reenvío, mantener, en la medida de lo posible, la relación con sus clientes y efectuar las cobranzas de los trabajos realizados, es que ha quedado una guardia en la oficina, sin que ello implique la continuidad de la gestión empresaria en cuanto a la actividad postal.

Que, finalmente, destaca que jamás fue merecedora de sanción, ni aún de cuestionamiento alguno, lo que resulta de las constancias de estas actuaciones.

Que concluye su presentación solicitando que se consideren los argumentos expuestos y las pruebas aportadas y se disponga continuar el trámite de reinscripción iniciado.

Que la gravedad de la consecuencia sancionatoria prevista en el artículo 3º de la Resolución CNCT 007/96 ha impuesto una actividad probatoria exhaustiva, como también que se facilitara el más amplio ejercicio del derecho de defensa a la empresa imputada, sin perjuicio de lo cual no resultaba posible habilitar el pedido de reinscripción pendiente de resolución el trámite infraccional.

Que la empresa no ocultó la necesidad de proseguir mínimamente con la prestación de los servicios y que, en los límites de dicha imperiosa necesidad, proveyó a suspender la actividad en todo aquello que era factible, ajustándose puntualmente en lo demás a los requerimientos que se le formularan, por lo que no cabe presumir actitud elusiva alguna que amerite la imposición de las gravísimas sanciones que la norma contempla.

Que la empresa puso en conocimiento de esta autoridad de aplicación la circunstancia de que tenía contrataciones pendientes y que haría lo jurídicamente necesario para continuar prestando la actividad postal, no habiendo existido por su parte ningún ardid tendiente a disimular la violación de la prohibición establecida por la Resolución CNCT 007/96.

Que en tales condiciones, la cuestión jurídica a resolver radica en determinar si la sanción establecida en la Resolución CNCT 007/96 es automática, insusceptible de merituación alguna de las circunstancias del caso, o bien habilita la posibilidad de ponderar prudencialmente la situación y establecer soluciones ajustadas a las concretas situaciones que pudieran presentarse.

Que la Resolución CNCT 007/96 es una norma de alcance general emanada de un organismo de similar jerarquía a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES y que fuera absorbido por ésta, por lo que resulta admisible que quien dictó la norma sea quien establezca las excepciones o bien morigere prudencialmente su aplicación.

Que, atento a las circunstancias del caso y en especial a la manifestación oportuna efectuada por la empresa, sería realmente desproporcionada y lesiva la derecha exclusión del Registro con inhabilitación quinquenal, sin perjuicio de lo cual tampoco sería justo tomar como totalmente exculpatoria a dicha manifestación, habida cuenta que en mayor o menor medida, la situación en la que se colocó la empresa afecta los derechos de los consumidores, la vigencia de una efectiva competencia y la lealtad comercial (artículo 17 Decreto Nº 1187/93).

Que, por lo expuesto, resulta procedente el dictado de un acto administrativo mediante el que se declare la baja de la firma DISTRIBUIDORA NINO S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, operada de pleno derecho el 1 de marzo de 1999, se haga lugar a su solicitud de reinscripción con el mismo número de prestador del que gozaba antes de la baja y se le imponga, asimismo, la sanción de multa, prevista en el artículo 16 inciso c) del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97, por incumplimiento de la normativa reglamentaria vigente en materia postal, estableciéndose el importe de la misma en la suma de PESOS MIL (1.000).

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 193/196 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º incisos a), t) d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias, el artículo 16 del Decreto Nº 1187/93 (texto según Decreto Nº 115/97) y los artículos 1º, 2º y 4º de la Resolución CNCT Nº 074/96.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase la baja de la empresa DISTRIBUIDORA NINO S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, operada de pleno derecho a contar del 1 de marzo de 1999, en razón de que la misma no acreditó dentro del plazo previsto el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para mantener su inscripción.

Art. 2º — Declárase que la empresa referida ha cumplido con la totalidad de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios y en la Resolución CNCT 007/96 para la reinscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 3º — Reinscríbese a la empresa DISTRIBUIDORA NINO S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS (292).

Art. 4º — Aplícase a la firma DISTRIBUIDORA NINO S.R.L. la sanción de multa, prevista en el artículo 16 inciso c) del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97, por incumplimiento de la normativa reglamentaria vigente en materia postal.

Art. 5º — Establécese el importe de la multa en la suma de PESOS MIL ($ 1.000) en razón de los argumentos expuestos en los Considerandos de la presente.

Art. 6º — Otórgase a la firma DISTRIBUIDORA NINO S.R.L. un plazo de DIEZ (10) días, a contar de la notificación de la presente, para hacer efectivo el pago de la multa impuesta, vencido el cual se expedirá el certificado de deuda para proceder a la ejecución judicial de la misma.

Art. 7º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Roberto C. Catalán. — Roberto E. Uanini. — Hugo Zothner. — Federico N. A. Luján de la Fuente. — Patricio Feune de Colombi.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 964/99

Reinscríbese a la empresa Mensajería Machu Pichu S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 19/5/99

VISTO el expediente Nº 923 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que la firma MENSAJERIA MACHU PICHU S.R.L. fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 11 de diciembre de 1996, con el número CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE (449).

Que con fecha 2 de marzo de 1999 recayó en las presentes actuaciones la Resolución CNC Nº 254 mediante la que se declaró su baja del Registro, operada de pleno derecho a contar del 1 de enero de 1999, en razón de no haber acreditado, dentro del plazo previsto, el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios para mantener su inscripción.

Que en presentación del 29 de enero de 1999, obrante a fojas 149/155, MENSAJERIA MACHU PICHU S.R.L. solicitó su reinscripción en el mencionado registro, acreditando a tal efecto el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para inscribirse y mantener la inscripción como Prestador de Servicios Postales, como así también el pago del adicional de PESOS MIL ($ 1.000) en concepto de Renta Postal, establecido en el artículo 4º inciso a) de la Resolución CNCT 007/96, obrando copia del recibo pertinente a foja 154.

Que la reinscripción fue solicitada dentro del plazo previsto en el artículo 4º de la Resolución Nº 007 CNCT/96.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que asimismo se efectuó el formal cumplimiento de la totalidad de las reglamentaciones normadas por el artículo 1º inciso d) del Decreto Nº 115/97.

Que, con relación a la verificación prevista en el artículo 4º de la citada Resolución CNCT 007/96, la Gerencia de Servicios Postales informa que previo a requerir la misma, se recibió en su ámbito el expediente CNC Nº 000717/99, de cuyas constancias surge que la empresa continuaba desarrollando actividad postal en violación a la prohibición establecida en el artículo 3º de dicha norma.

Que, de conformidad con el temperamento sugerido por la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias de este Organismo a foja 158 la Gerencia de Servicios Postales dispuso, a foja 159, suspender el trámite de reinscripción de la firma MENSAJERIA MACHU PICHU S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, corriéndole vista de estas actuaciones y del Expediente CNC Nº 000717/99 a efectos de que presentase el correspondiente descargo con relación a la presunta comisión de infracción a lo preceptuado por la Resolución CNCT 007/96.

Que a foja 160 corre agregada una copia de la cédula diligenciada el 16 de marzo de 1999 en el domicilio constituido por la interesada en Capital Federal, mediante la que se le notificó la disposición referida en el considerando que antecede.

Que, conforme a lo dispuesto por la Gerencia de Servicios Postales a foja 161, con fecha 8 de abril de 1999 se incorporó a las presentes actuaciones como foja 162 la totalidad del Expediente CNC Nº 000717/99.

Que en presentación del 30 de marzo de 1999, obrante a fojas 164/165, MENSAJERIA MACHU PICHU S.R.L. plantea descargo.

Que en primer término la presentante manifiesta que a partir del momento de haberse enterado de que había sido dada de baja por ante este Organismo, no ha desarrollado actividad postal y que solamente le ha dado curso a aquella correspondencia recepcionada con anterioridad a dicho conocimiento y al solo efecto de no incurrir en retención de la misma.

Que agrega que por un error absolutamente involuntario y obrando en todo momento de buena fe, incurrió en el incumplimiento del pago del derecho de inscripción y los demás requisitos previstos por el artículo 11 del Decreto Nº 1187, modificado por el Decreto Nº 115/97, en la fecha prevista y que por ello es que en la inspección que se le practicara en fecha 19 de enero de 1999 manifestó lo que obra en acta, lo cual prueba su buena fe.

Que en tal sentido, solicita que se considere que a la brevedad ha dado cumplimiento, no sólo a no desarrollar actividad postal, sino que se cumplió con todo lo requerido.

Que señala también que posteriormente, en fecha 10 de marzo de 1999 se le notificó por cédula la Resolución CNC Nº 254 de fecha 2 de marzo de 1999, por intermedio de la cual se notificó fehacientemente de la baja operada.

Que agrega que, si bien es obligación de los Prestadores Postales conocer la normativa aplicable a la actividad, también resulta conocido lo que resulta de uso y costumbre, como es la intimación previa ante tamaña sanción como es dar de baja del Registro a un prestador postal por incumplimiento en fecha, fundamentalmente teniendo en cuenta, como es su caso, la falta absoluta de antecedentes negativos y que tal intimación no se practicó en su caso, no obstante lo cual ha actuado en todo momento y a partir de tomar conocimiento de los hechos, dando estricto cumplimiento a las normas vigentes y de buena fe.

Que concluye su presentación solicitando que se le conceda la reinscripción por ante el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, previa inspección a fines de constatar lo manifestado y que es que no ha practicado ni practica actividad postal, agregando que su requerimiento conlleva a su vez la solicitud de pronto despacho, considerando que la inactividad que ya lleva varios días atenta contra su continuidad, único recurso laboral de sus titulares y dependientes.

Que la gravedad de la consecuencia sancionatoria prevista en el artículo 3º de la Resolución CNCT 007/96 ha impuesto una actividad probatoria exhaustiva, como también que se facilitara el más amplio ejercicio del derecho de defensa a la empresa imputada, sin perjuicio de lo cual no resultaba posible habilitar el pedido de reinscripción pendiente de resolución el trámite infraccional.

Que la empresa no ocultó la necesidad de proseguir mínimamente con la prestación de los servicios y que, en los límites de dicha imperiosa necesidad, proveyó a suspender la actividad en todo aquello que era factible, ajustándose puntualmente en lo demás a los requerimientos que se le formularan, por lo que no cabe presumir actitud elusiva alguna que amerite la imposición de las gravísimas sanciones que la norma contempla.

Que la empresa puso en conocimiento de esta autoridad de aplicación la circunstancia de que tenía contrataciones pendientes y que haría lo jurídicamente necesario para continuar prestando la actividad postal, no habiendo existido por su parte ningún ardid tendiente a disimular la violación de la prohibición establecida por la Resolución CNCT 007/96.

Que en tales condiciones, la cuestión jurídica a resolver radica en determinar si la sanción establecida en la Resolución CNCT 007/96 es automática, insusceptible de merituación alguna de las circunstancias del caso, o bien habilita la posibilidad de ponderar prudencialmente la situación y establecer soluciones ajustadas a las concretas situaciones que pudieran presentarse.

Que la Resolución CNCT 007/96 es una norma de alcance general emanada de un organismo de similar jerarquía a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES y que fuera absorbido por ésta, por lo que resulta admisible que quien

dictó la norma sea quien establezca las excepciones o bien morigere prudencialmente su aplicación.

Que, atento a las circunstancias del caso y en especial a la manifestación oportuna efectuada por la empresa, sería realmente desproporcionada y lesiva la derecha exclusión del Registro con inhabilitación quinquenal, sin perjuicio de lo cual tampoco sería justo tomar como totalmente exculpatoria a dicha manifestación, habida cuenta que en mayor o menor medida, la situación en la que se colocó la empresa afecta los derechos de los consumidores, la vigencia de una efectiva competencia y la lealtad comercial (artículo 17 Decreto Nº 1187/93).

Que, por lo expuesto, resulta procedente reinscribir a la firma MENSAJERIA MACHU PICHU S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales y, asimismo, aplicarle una de las sanciones previstas en el artículo 16 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97, estableciendo la misma en una multa de PESOS MIL ($ 1.000).

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 168/171 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º incisos a), t) d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias, el artículo 16 del Decreto Nº 1187/93 (texto según Decreto Nº 115/97) y los artículos 1º, 2º y 4º de la Resolución CNCT Nº 074/96.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la empresa MENSAJERIA MACHU PICHU S.R.L. ha cumplido con la totalidad de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios para la reinscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Reinscríbese a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE (449).

Art. 3º — Aplícase a la firma MENSAJERIA MACHU PICHU S.R.L. la sanción de multa, prevista en el artículo 16 inciso c) del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97, por incumplimiento de la normativa reglamentaria vigente en materia postal.

Art. 4º — Establécese el importe de la multa en la suma de PESOS MIL ($ 1.000), en razón de los argumentos expuestos en los Considerandos de la presente.

Art. 5º — Otórgase a la firma MENSAJERIA MACHU PICHU S.R.L. un plazo de DIEZ (10) días, a contar de la notificación de la presente, para hacer efectivo el pago de la multa impuesta, vencido el cual se expedirá el certificado de deuda para proceder a la ejecución judicial de la misma.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Roberto C. Catalán. — Roberto E. Uanini. — Hugo Zothner. — Federico N. A. Luján de la Fuente. — Patricio Feune de Colombi.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 963/99

Reinscríbese a la empresa Mediterráneo Postal S.A. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 18/5/99

VISTO el expediente Nº 003752 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma MEDITERRANEO POSTAL S.A. ha solicitado su reinscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la interesada fue inscripta en el mencionado registro en fecha 26 de junio de 1997, con el número CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE (479).

Que mediante Resolución CNC Nº 1025 del 5 de agosto de 1998 se declaró su baja del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, operada de pleno derecho a contar del 1 de julio de 1998, en razón de que no haber acreditado dentro del plazo previsto el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios para mantener su inscripción.

Que la inscripción fue solicitada dentro del plazo previsto en el artículo 4º de la Resolución Nº 007 CNCT/96, habiendo acreditado la interesada el pago del adicional en concepto de renta postal establecido en dicha norma.

Que en relación a lo peticionado, en la actualidad se encuentra acreditado el cumplimiento de la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que asimismo se efectuó el formal cumplimiento de la totalidad de las reglamentaciones normadas por el artículo 1º inciso d) del Decreto Nº 115/97.

Que, se ha llevado a cabo la verificación prevista en el artículo 4º de la Resolución Nº 007 CNCT/96, constatándose que, durante el período de su baja, la interesada no ha continuado en el ejercicio de la actividad postal.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 130/131 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que en consecuencia, es procedente hacer lugar a la reinscripción solicitada por MEDITERRANEO POSTAL S.A. con el mismo número del que gozaba en oportunidad de su baja.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA COMISION
NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la empresa MEDITERRANEO POSTAL S.A. ha cumplido con la totalidad de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios para la reinscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Reinscríbese a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE (479).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

—FE DE ERRATAS—

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA

Resolución Nº 305/99

En la edición del 14 de mayo de 1999, donde se publicó la citada Resolución, se deslizó en la síntesis el siguiente error:

DONDE DICE: "... para las importaciones de mercaderías originarias de los países miembros de la Organización Mundial del Comercio".

DEBE DECIR: "... para las importaciones de mercaderías originarias de los países no miembros de la Organización Mundial del Comercio".

CONCURSOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Comisión de Tierras Fiscales Nacionales - Programa "ARRAIGO"

Dirección General de Planificación y Gestión

ACLARACION DE AVISO PUBLICADO EN LA EDICION DEL 14 DE MAYO DE 1999

TEMA: POSTERGACION DE LA FECHA DE INSCRIPCION Y PRORROGA DE LA FECHA DE CIERRE DE LA MISMA

SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA

LLAMADO PARA LA INSCRIPCION DE POSTULANTES

LA Comisión de Tierras Fiscales Nacionales Programa "ARRAIGO" dependiente de la Presidencia de la Nación, en el marco del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995), llama a inscripción con el **Sistema de Selección Abierto** para la cobertura de LOS CARGOS CON FUNCIONES EJECUTIVAS que se detallan a continuación:

CARGO	NIVEL	REMUNERACION BRUTA
DIRECTOR DE REGULARIZACION DOMINIAL	III	$ 4.680,00
DIRECTOR DE FORTALECIMIENTO DE POLITICAS SOCIALES	III	$ 4.680,00
DIRECTOR DE INVESTIGACIONES Y PROYECTOS	III	$ 4.680,00

SISTEMA DE SELECCION ABIERTO: Podrán participar todos los postulantes provenientes de los ámbitos público o privado que acrediten las condiciones exigidas (Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, Título III, Capítulo III).

INFORMACION COMPLEMENTARIA E INSCRIPCION: La exhibición de los perfiles y la recepción de la documentación pertinente se realizará en Avda. Corrientes Nº 1302, 1er. Piso, Capital Federal. La inscripción se realizará del 14 de junio de 1999 al 18 de junio de 1999 inclusive, en el horario de 14.00 a 17.00 hs. Aquellos postulantes que residan a más de 50 Km., podrán inscribirse por Fax a los números 4372-1817 y 4372-1897, o por correspondencia, considerándose a tal efecto la fecha del franqueo. Para consultas sobre los perfiles, llamar a los números telefónicos siguientes: 4372-1817 y 4372-1897, a partir del día 7 de junio de 1999. El tratamiento de la información será confidencial.

e. 27/5 Nº 279.413 v. 27/5/99

REMATES OFICIALES
NUEVOS

REMATE POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE: CON BASE

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

Camionetas: Dodge D200 (1977-1978) - Rastrojero Diesel (1974-1977) - Ford F100 (1967-1977-1978-1980-1981) - Mitsubishi L300 Panel Van (1981) - Rastrojero P-70 (1974) - Chevrolet (1971)

Camiones: Fiat 697 N (1977-1978) - Ford F 350 (1974) International (1960) - Ford F 700 (1973)

Jeep: IKA (1972)

Automóviles: Ford Falcon (1977-1978-1980-1981) Renault 12 (1983-1984) - Chevrolet (1969)

Casillas Rodantes

Subasta: El día 4 de junio de 1999, a las 10:30 hs., en Esmeralda 660, 3º piso, Sala Santa María de los Buenos Ayres, Ciudad de Buenos Aires.

Martillero: Decreto Ley 9372/63 Art. 8 Inc. "m"; Ley 19.642 y Ley 20.225

EXHIBICION: desde el día 26/5/99, en los lugares y horarios indicados en el interior del catálogo. CATALOGOS: En Esmeralda 660, 6º Piso, Caja Nº 2, Ciudad de Buenos Aires, de lu. a vi. de 10 a 16 hs. INFORMES: En Esmeralda 660, 6º Piso, Ciudad de Buenos Aires —Venta de Bienes de Terceros—, de lu. a vi. de 10 a 16 hs. Tel.: 4322-7673, fax 4322-1694.

Los lotes que resulten faltos de postor volverán a ofrecerse a la venta sin base y al mejor postor.

SUBASTA SUJETA A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA

La subasta comenzará a la hora indicada.

Banco Ciudad
de Buenos Aires
www.bancociudad.com.ar

Entidad miembro de la Asociación Internacional de Establecimientos de Crédito Pignoraticio

e. 27/5 Nº 278.747 v. 28/5/99

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

LEY 22.351

Resolución Nº 50/99

Bs. As., 10/5/99

VISTO el Decreto Nº 993/91, sus modificatorios y complementarios, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Acta Nº 9/99 del Comité de Selección de Cargos con Funciones Ejecutivas del Organismo designado por Resolución Conjunta S.F.P. Nº 67/98 - A.P.N. Nº 152/98 en su artículo 2º, se ha elevado la terna de aspirantes seleccionados para la cobertura del cargo de Director Nacional de Interior.

Que, de acuerdo a lo normado en el artículo 42 del Decreto Nº 993/91 (t.o.1996), la autoridad competente del área a la que corresponda la función a cubrir, podrá seleccionar al candidato entre los integrantes de la terna elevada.

Que el Honorable Directorio en su reunión ordinaria del día de la fecha fecha, Acta Nº 6/99, Punto TERCERO del Orden del Día respectivo, luego de un cuidadoso análisis de la terna propuesta, ha adoptado su decisión final respecto al postulante a designar.

Que la presente se dicta de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 23, inciso u) de la Ley Nº 22.351.

Por ello,

EL HONORABLE DIRECTORIO
DE LA ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desígnase en el cargo de Director Nacional de Interior, Nivel A, con Función Ejecutiva II, al Ing. Ftal. Juan Andrés DURO, D.N.I. Nº 13.486.449.

ARTICULO 2º — Regístrese, dése al Boletín Informativo. Publíquese por UN (1) día en el BOLETIN OFICIAL DE LA NACION. Por la Dirección de Recursos Humanos y Capacitación notifíquese al interesado. Comuníquese a todas las dependencias del Organismo. — Dr. FELIPE C. LARIVIERE, Presidente del Directorio. — FERNANDO ARDURA, Vicepresidente del Directorio. — Dr. JORGE ALBERTO FONSECA, Vocal del Directorio. — Dr. ANGEL C. PACHECO SANTAMARINA, Vocal del Directorio. — Dr. EDUARDO LUIS BADINO, Vocal del Directorio. — Dr. HORACIO JOSE GUARDADO, Vocal del Directorio.

e. 27/5 Nº 278.953 v. 27/5/99

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 276/99

Bs. As., 24/5/99

VISTO el Expediente Nº 1917 -COMFER/99,

CONSIDERANDO:

Que distintos actuantes en radiodifusión han solicitado las habilitaciones en la categoría de Locutor Nacional.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 95, inciso 1 de la Ley Nº 22.285 y en las Resoluciones Nº 141/COMFER/90, (ratificada por su similar Nº 259/COMFER/97)-, corresponde otorgar las respectivas habilitaciones en la categoría de Locutor Nacional.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Licencias ha emitido el correpondiente dictamen.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 802 de fecha 20 de agosto de 1997.

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Otórganse las habilitaciones en la categoría de Locutor Nacional, a las personas que se detallan en Anexo I de la presente Resolución, quienes han cumplimentado las normas reglamentarias establecidas en las Resoluciones Nº 141-COMFER/90 y 259/COMFER/97.

ARTICULO 2º — Regístrese, notifíquese a los interesados. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para que proceda a su publicación; Cumplido, ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. JOSE CARMELO AIELLO, Interventor.

ANEXO I

LOCUTOR NACIONAL	Nº DOCUMENTO	Nº HABILITACION
Graciela Dominga CUTULI	DNI. 20.568.258	5690
Nicasio Ceferino AZAMBUYO	DNI. 13.967.868	5691

LOCUTOR NACIONAL	Nº DOCUMENTO	Nº HABILITACION
Enrique Dino FOGLIA	DNI. 10.154.298	5692
Juan Enrique GIL	DNI. 16.389.993	5693
Raúl Pedro PAUBLAN	L.E. 06.285.518	5694
Víctor Francisco SANZ	DNI. 07.990.164	5695
Erasmo Severino TRANGONI	DNI. 06.250.125	5696

e. 27/5 Nº 279.486 v. 31/5/99

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 277/99

Bs. As., 24/5/99

VISTO el Expediente Nº 0935 -COMFER/99,

CONSIDERANDO:

Que distintos actuantes en radiodifusora han solicitado las habilitaciones en las categorías de Locutor Nacional.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 95, inciso 1 de la Ley Nº 22.285 y en las Resoluciones Nº 141/COMFER/90, ratificada por su similar Nº 259/COMFER/97, corresponde otorgar las respectivas habilitaciones en las categorías de Locutor Nacional.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Licencias ha emitido el correpondiente dictamen.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 802 de fecha 20 de agosto de 1997.

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Otórganse las habilitaciones en las categorías de Locutor Nacional, a las personas que se detallan en Anexo I de la presente Resolución, quienes han cumplimentado las normas reglamentarias establecidas en las Resoluciones Nº 141-COMFER/90 y 259/COMFER/97.

ARTICULO 2º — Regístrese, notifíquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para que proceda a su publicación; Cumplido, ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. JOSE CARMELO AIELLO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión, Secretaría Prensa y Difusión, Presidencia de la Nación.

ANEXO

LOCUTOR NACIONAL	Nº DOCUMENTO	Nº HABILITACION
Víctor Eduardo COSTARELLI	DNI. 21.760.287	5668
Elisa DEGL'INNOCENTI	DNI. 25.569.999	5669
Mariana Patricia FERNANDEZ	DNI. 24.084.116	5670
Mariana Carla FROMET	DNI. 26.670.236	5671
Javier Santiago GERMINARIO	DNI. 26.056.118	5672
Diego Germán LEVIN	DNI. 26.497.110	5673
Hernán Osvaldo LOPEZ	DNI. 23.065.978	5674
Marina Edith PAGET	DNI. 23.759.168	5675
Martín Andrés SEGURA	DNI. 22.086.657	5676
Jorgelina TURDO	DNI. 25.562.972	5677
Ivana Velaría URBANO	DNI. 26.600.685	5678
Jorgelina VINSENNAU	DNI. 26.489.339	5679
Guido Sebastián FERREYRA	DNI. 24.340.949	5680
Pablo Bonifacio TOLEDO	DNI. 22.263.031	5681
Eduardo Agustín SILVA	DNI. 16.026.283	5682
Mónica Mercedes GARRIDO	DNI. 22.854.263	5683
María Eugenia WALDMEYER	DNI. 12.576.292	5684

e. 27/5 Nº 279.490 v. 31/5/99

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 278/99

Bs. As., 24/5/99

VISTO el Expediente Nº 0767 -COMFER/99,

CONSIDERANDO:

Que distintos actuantes en radiodifusoras han solicitado las habilitaciones en las categorías de Locutor Nacional y Operador Técnico Nacional de Estudio de Radio.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 95, Inciso 1 de la Ley Nº 22.285 y en las Resoluciones Nº 141/COMFER/90, ratificada por su similar Nº 259/COMFER/97 y 925/COMFER/93, corresponde otorgar las respectivas habilitaciones en las categorías de Locutor Nacional y Operador Técnico Nacional de Estudio de Radio.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Licencias ha emitido el correpondiente dictamen.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2 del Decreto Nº 802 de fecha 20 de agosto de 1997.

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Otórganse las habilitaciones en las categorías de Locutor Nacional y Operador Técnico Nacional de Estudio de Radio a las personas que se detallan en Anexo 1 de la presente Resolución, quienes han cumplimentado las normas reglamentarias establecidas en las Resoluciones Nº 141-COMFER/90 y 259/COMFER/97 y 925/COMFER/93.

ARTICULO 2º — Regístrese, notifíquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para que proceda a su publicación; Cumplido, ARCHIVESE (PERMANENTEMENTE). — Dr. JOSE CARMELO AIELLO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión, Secretaría Prensa y Difusión, Presidencia de la Nación.

ANEXO 1

LOCUTOR NACIONAL	Nº DOCUMENTO	Nº HABILITACION
Natalia Mabel MARTIN	DNI. 24.562.231	5643
María Eugenia TRUFFA	DNI. 25.288.448	5644
Miguel Angel SEGOVIA	DNI. 20.430.340	5645
Gabriel Oscar MASSARO	DNI. 21.873.236	5646
Marta Beatriz ALESO	DNI. 14.009.595	5647
María Andrea GATTO	DNI. 25.061.946	5648
Mariano NEME	DNI. 25.793.801	5649
Patricia Alicia BRANCONE	DNI. 17.635.223	5650
Guillermo Martín CASTILLO	DNI. 23.817.885	5651
Mariela Yanina CITTADINO	DNI. 25.257.130	5652
Mariela ALVAREZ	DNI. 26.497.240	5653
Nelson Héctor VALENTI	DNI. 14.819.653	5654
Silvia Alcira GALVAN	DNI. 22.240.679	5655
Verónica Ethel ALBANESE	DNI. 22.598.345	5656
Fernando Alfredo ALCAZAR	DNI. 21.547.452	5657
Lorena Verónica BIANCHOTTI DIAZ	DNI. 24.349.345	5658
José Luis ALMIRON	DNI. 21.434.471	5659
Elbio Enrique SISTERNA	DNI. 22.217.252	5660
Susana Marta TEALDI	L.C. 5.588.201	5661
René Hamilton PAZ	DNI. 10.791.501	5662
Christian VIDAL	DNI. 22.110.364	5663
Sandro Ignacio GONZALEZ	DNI. 20.063.772	5664
Mauricio Luis Damián CUESTA	DNI. 22.679.636	5665
Pablo Germán MADRID	DNI. 21.600.411	5666
Juan José DEFENDENTE	DNI. 23.168.567	5667
OPERADOR TECNICO NACIONAL DE ESTUDIO DE RADIO		
Carlos Miguel CARRICABURO	DNI. 23.506.947	285

e. 27/5 Nº 279.488 v. 31/5/99

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 279/99

Bs. As., 24/5/99

VISTO el Expediente Nº 1564 -COMFER/99,

CONSIDERANDO:

Que distintos actuantes en radiodifusión han solicitado las habilitaciones en las categorías de Locutor Nacional, Operador Técnico Nacional de Estudio de Radio, Operador Técnico Nacional de Estudio de Televisión y Operador Técnico Nacional de Planta Transmisora de Radiodifusión.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 95, Inciso 1 de la Ley Nº 22.285 y en las Resoluciones Nº 141-COMFER/90, (ratificada por su similar Nº 259-COMFER/97)-, 925-COMFER/93 y 737-COMFER/90, corresponde otorgar las respectivas habilitaciones en las categorías de Locutor Nacional, Operador Técnico Nacional de Estudio de Radio, Operador Técnico Nacional de Estudio de Televisión y Operador Técnico Nacional de Planta Transmisora de Radiodifusión.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Licencias ha emitido el correpondiente dictamen.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 802 de fecha 20 de agosto de 1997.

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Otórganse las habilitaciones en las categorías de Locutor Nacional, Operador Técnico Nacional de Estudio de Radio, Operador Técnico Nacional de Estudio de Televisión y Operador Técnico Nacional de Planta Transmisora de Radiodifusión a las personas que se detallan en Anexo I de la PRESENTE Resolución, quienes han cumplimentado las normas reglamentarias establecidas en las Resoluciones Nº 141-COMFER/90, 259-COMFER/97, 925-COMFER/93 y 737-COMFER/90.

ARTICULO 2º — Regístrese, notifíquese a los interesados. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para que proceda a su publicación; Cumplido, ARCHIVESE (PERMANENTEMENTE). — Dr. JOSE AIELLO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión, Secretaría Prensa y Difusión, Presidencia de la Nación.

ANEXO I

LOCUTOR NACIONAL	Nº DOCUMENTO	Nº HABILITACION
Alberto Darío TREVISAN	DNI. 20.923.002	5685
Marta Susana LEPORE	DNI. 22.183.902	5686
Gustavo Francisco OREJAS	DNI. 25.460.128	5687
Lucio Adolfo FERNANDEZ	DNI. 12.648.810	5688
Sergio Osvaldo BASTIAS	DNI. 21.415.120	5689
OPERADOR TECNICO NACIONAL DE ESTUDIO DE RADIO		
Sebastián COSTANTINI	DNI. 24.314.083	286
María Alejandra NIETO	DNI. 20.775.082	287
OPERADOR TECNICO NACIONAL DE ESTUDIO DE TELEVISION		
Daniel Alejandro FLORIO	DNI. 22.363.359	90
OPERADOR TECNICO NACIONAL DE PLANTA TRANSMISORA DE RADIODIFUSION		
Marcelo Rodrigo BERES	DNI. 18.779.702	586

e. 27/5 Nº 279.491 v. 31/5/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

DIRECCION NACIONAL DE PROSPECTIVA

Disposición Nº 3/99

Bs. As., 21/5/99

VISTO, el Expediente Nº 750-000286/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que VICENTE TRAPANI SOCIEDAD ANONIMA, Planta Los Nogales, Provincia de TUCUMAN, ha presentado la respectiva solicitud para su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 de fecha 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 de fecha 30 de noviembre de 1992, y sus modificatorias.

Que la empresa citada anteriormente ha solicitado a la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la regulación de la tarifa y demás condiciones correspondientes a la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) por parte de la EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA DE TUCUMAN SOCIEDAD ANONIMA (EDET S.A.) según lo establecido en la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 159 de fecha 31 de mayo de 1994 y sus modificatorias, por no haber llegado a un acuerdo con la citada Distribuidora.

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial con fecha 2 de marzo de 1999.

Que se han presentado objeciones al ingreso por la EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA DE TUCUMAN SOCIEDAD ANONIMA (EDET S.A.), siendo las mismas enviadas el 19 de marzo de 1999 al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE).

Que el 14 de mayo de 1999 el Ente expresa que se debe rechazar la objeción planteada por ser la misma de jurisdicción provincial, como también lo establece el Organismo Provincial mediante la Resolución EPRET Nº 328/98 definiendo que la línea cuestionada es de uso privado y exclusivo.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley 24.065 y la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 168 del 12 abril de 1999.

Por ello,

EL DIRECTOR
NACIONAL DE PROSPECTIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de VICENTE TRAPINI SOCIEDAD ANONIMA, Planta Los Nogales, Provincia de TUCUMAN, como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), a partir del 1º de mayo de 1999, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a determinar y notificar al Agente cuyo ingreso se autoriza por la presente, la Tarifa de Peaje que debe pagar, aplicando el Anexo 27 de “Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios” aprobados por la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 de fecha 29 de abril de 1992 y sus modificatorias.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar a los nuevos Agentes, al Generador que celebró contrato con los mismos y al Distribuidor involucrado, e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en la presente Disposición.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JUAN G. MEIRA, Director Nacional de Prospectiva, Subsecretaría de Energía.

e. 27/5 Nº 279.194 v. 27/5/99

ACLARACION - AFIP

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

En la edición del 21/5/99, donde se realizó la publicación del Certificado según Resolución General Nº 100, se ha deslizado el siguiente error de impresión:

DONDE DICE

IMPRENTA:

DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NUMERO DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO	Nº DE CUIT
EG3 RED S.A.	048183/1	30-69161708-0

DEBE DECIR

AUTOIMPRESORES

EG3 RED S.A.	048183/1	30-69161708-0

e. 27/5 Nº 279.454 v. 27/5/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 17, ART. 8 PRIMER PARRAFO

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA DESDE 1/6 AL 30/11/99

DEPENDENCIA: REGION SANTA FE (858)

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
20-06341944-4	ASTORE, Osvaldo José	0	100,00%
20-06345108-9	MILESI, Juan Francisco	0	100,00%
20-07873971-2	BARONI, Gerardo Silverio	0	100,00%
20-08571612-4	VENTURA ROCA, Alejandro	0	84,40%
20-12624858-0	GENERO, Rubén Angel	0	100,00%
20-23071810-6	BERTOSSI, Diego R.	0	100,00%
20-23162711-2	CAILLET BOIS, Ariel	0	100,00%
30-68698135-1	SANTA SILVIA AGROPECUARIA SRL	0	100,00%
33-63749593-9	STUCHI, Ambrosio y SAITA, Marta	0	100,00%
33-67453676-9	LA MISIA S.A.	0	100,00%
30-69985654-8	FEDERAL IMPLEMENTOS AGRICOLAS de SAAVEDRA, J.C. Y GASPOZ, G.A.S.H.	0	100,00%

C.P.N. NATAN KURGANOFF, Jefe de División Fiscalización Interna, Región Santa Fe.

e. 27/5 Nº 279.096 v. 27/5/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 17, ART. 8, PRIMER PARRAFO

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA DESDE 1/6 AL 30/11/99

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 50

CUIT	CONTRIBUYENTE	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-50890963-9	JOSE MARIA GUAZZONE Y OTROS SOCIEDAD DE HECHO	0	94

Cont. Púb. NANCY N. ALVAREZ, Jefa Agencia Nº 50.

e. 27/5 Nº 279.099 v. 27/5/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R .G. Nº 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA CATAMARCA

CODIGO DE DEPENDENCIA: 251

IMPRENTA

Apellido y Nombre, Denominación o, Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
CASTRO CANDIDA CANDELARIA	Mate de Luna Nº 179, S.F.V. Catamarca	250152/0	27-2595582-5

C.P.N. ALBERTO RUBEN RODRIGUEZ, Jefe Agencia Catamarca.

e. 27/5 Nº 279.088 v. 27/5/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - AUTOIMPRESORES - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100/98

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: DISTRITO CAÑADA DE GOMEZ

CODIGO DE DEPENDENCIA: 851

IMPRENTA

Apellido y Nombre, Denominación o, Razón Social	Domicilio Fiscal	Nº Inscrip. Registro	CUIT
HOYOS, Andrea María Isabel	Alvear 385, 2500, Cañada de Gómez, S.F.	850113/0	27-17102357-8

C.P. ADRIANA LUJAN DOBBOLETTA, Jefe Int. Oficina A, Distrito Cañada de Gómez.

e. 27/5 Nº 279.090 v. 27/5/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: REGION PARANA - AGENCIA SEDE

CODIGO DE DEPENDENCIA: 485 - IMPRENTAS

Apellido y Nombre, Denominación o, Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
SOSA, LUIS GUSTAVO	Dasso y Gral. Roca, Diamante	484078/0	20-24189230-2

Cra. SILVIA G. TENTOR de DABIN, Jefe Agencia Sede, Región Paraná.

e. 27/5 Nº 279.092 v. 27/5/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA SEDE MERCEDES

CODIGO DE DEPENDENCIA: 128

Apellido y Nombre, Denominación o, Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
VITA DUILIO y VITA FRANCISCO	Calle 23 Nº 725, Mercedes (B)	127048/6	30-66631840-0

Cont. Púb. LUIS OSCAR ZUBILLAGA, Jefe (Int.) Agencia Sede, Región Mercedes.

e. 27/5 Nº 279.094 v. 27/5/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 17, ARTICULO 8, PRIMER PARRAFO

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/8/1999

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 51

CUIT	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-51180344-2	EL ALGARROBO DE SAN PEDRO SRL	0	100
30-63657423-2	Q.E.A.C.A. S.A.	0	100

C.P. PATRICIA MIRIAM FRIAS, Jefa Int. de la Región Nº 5.

e. 27/5 Nº 279.082 v. 27/5/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 17, ART. 8, PRIMER PARRAFO

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/8/1999

DEPENDENCIA: REGION SANTA FE (858)

CUIT	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
20-17888442-6	GAUNA, ADRIAN ROBERTO	0	100,00%

C.P.N. NATAN KURGANOFF, Jefe de División Fiscalización Interna, Región Santa Fe.

e. 27/5 Nº 279.083 v. 27/5/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 17 Y MODIFICACIONES, ART. 12, ULTIMO PARRAFO.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCION Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 31/8/99.

DEPENDENCIA: DIRECCION DE GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CUIT	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-53945202-5	DOW CORNING DE ARGENTINA SAIC	00	100%
33-65555398-9	ELECTRICIDAD ARGENTINA S.A.	00	100%

Cont. Púb. Da. ADRIANA GRACIELA RAGGI, Directora de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.

e. 27/5 Nº 279.085 v. 27/5/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 17, ART. 8, PRIMER PARRAFO

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y/O PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31-8-99.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 49

CUIT	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-69157910-3	CONLUBE S.A.	0	100%
30-69159817-5	LUEBECK S.A.	0	100%
30-69617676-7	LA TEMPLANZA S.A.	0	100%

C.P. DIANA GUTERMAN, Jefe Región Nº 10.

e. 27/5 Nº 279.086 v. 27/5/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 75 ARTICULO 10º ULTIMO PARRAFO

CUIT	DENOMINACION	JUN-99	JUL-99	AGO-99	SEP-99
30-69836006-9	UZUMEL SRL	100,00	100,00	100,00	100,00

Dr. MARCELO JAVIER GATTI, a/c Jefe (Int.) Agencia Nº 46.

e. 27/5 Nº 279.095 v. 27/5/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 17, ARTICULO 12º ULTIMO PARRAFO

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA AL 31/8/99

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 51

CUIT	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE
30-63385870-1	PECOM AGRA S.A.	0	100%

PATRICIA MIRIAM FRIAS, Jefa Interina de Región Nº 5.

e. 27/5 Nº 279.102 v. 27/5/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 17, ARTICULO 8º, PRIMER PARRAFO

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 31/8/1999

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 5

CUIT	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-69328730-4	FAIRCO S.A.	00	100

Abogada SILVIA BEATRIZ FERNANDEZ, Jefe (Int.) Región Nº 7.

e. 27/5 Nº 279.103 v. 27/5/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 17, ART. 8, PRIMER PARRAFO

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 31/8/99

DEPENDENCIA: DISTRITO CHACABUCO

CUIT	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
20-10571259-7	NERVI RUBEN OMAR	0	100

C.P.N. MIGUEL ANGEL TORAL, Jefe Distrito Chacabuco.

e. 27/5 Nº 279.104 v. 27/5/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 17, ART. 8, PRIMER PARRAFO

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31 DE AGOSTO DE 1999.

DEPENDENCIA: REGION Nº 1

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-66027104-6	ROBAYNA S.A.	0	100,00

Cont. Púb. MARIO OMAR FERRARA, Jefe Región Nº 1.

e. 27/5 Nº 279.106 v. 27/5/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 17, ART. 8, PRIMER PARRAFO

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA DESDE 1/6 AL 30/11/99.

DEPENDENCIA: DISTRITO CHIVILCOY

CUIT	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-61345779-4	CASASOLA, ALDO Y ROBERTO	0	100%
30-66518194-0	CADAVID, CARLOS Y ENRIQUE	0	100%
20-04955202-6	UGARTEMENDIA, HORACIO ALBERTO	0	100%

Cont. Púb. ALEJANDRO ENRIQUE MIRABILE, Jefe Distrito Chivilcoy.

e. 27/5 Nº 279.107 v. 27/5/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 17, ART. 8, PRIMER PARRAFO

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA DESDE 1/6 HASTA 30/11/99.

DEPENDENCIA: DISTRITO CHASCOMUS

CODIGO: 113

CUIT	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-66505286-5	VITEL S.H.	0	100

Cont. Púb. OSCAR ALBERTO GOMEZ, Jefe (Interino) Región La Plata.

e. 27/5 Nº 279.109 v. 27/5/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO VIGENCIA DESDE 1-6-99 HASTA 30/11/99

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 50

C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-68296681-1	19 DE MARZO S.A.	0	100

Cont. Púb. NANCY N. ALVAREZ, Jefa Agencia Nº 50.

e. 27/5 Nº 279.111 v. 27/5/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 8. Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA DESDE 1/6 HASTA 30/11/99

C.U.I.T.	ESTABLECIMIENTO	RAZON SOCIAL	%
20-07607978-2	0	ROCA, Horacio Jorge	100

Cra. GLADYS NORA MAZZOCATO, Jefe Interino del Distrito Concepción del Uruguay.

e. 27/5 Nº 279.113 v. 27/5/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA DESDE 1/6 HASTA 30/11/99

DEPENDENCIA: DISTRITO LINCOLN

C.U.I.T.	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
20-04977716-8	FORCONI CARLOS JESUS	0	100%
30-66584106-1	GONZALEZ LUIS A. Y GONZALEZ A.D. DE	0	100%
20-14646813-7	MIGHELLA DANIEL	0	100%
20-20062520-0	ILLUMINATI JORGE A.	0	100%
20-04935007-5	ROBLEDO IGNACIO R.	0	53,57%
30-60002035-4	CARINI JORGE N. Y RODOLFO S.H.	0	100%
30-62065168-7	ALBARELLO CARLOS Y GETTE ANGEL	0	31,85%

C.U.I.T.	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-63100569-8	SEVILLANO FERNANDO H. Y CARLOS M.	0	100%
20-04954000-1	PALMA HECTOR OSVALDO	0	100%

C.P. EDGARDO DARIO FORTE, Jefe Distrito Lincoln.

e. 27/5 Nº 279.114 v. 27/5/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA DESDE EL 1/6 HASTA EL 30/11/99

C.U.I.T. Nº	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE EXCLUSION
30-61634035-3	COSTAMAGNA JOSE Y WALDEMAR	0	100.00%
30-57938343-3	NICOLA OTTO Y LEONEL	0	100.00%
20-17976732-6	DAGHERO JOSE CARLOS	0	100.00%
23-06597433-9	VALINOTTO HUGO GUILLERMO	0	57.85%
20-04986632-2	VALINOTTO JORGE ANSELMO	0	75.38%
30-60391759-2	REYUNOS S.A.	0	76.84%

Cont. Púb. SERGIO DANIEL AGATILLO, Jefe Distrito Villa María.

e. 27/5 Nº 279.115 v. 27/5/99

AFIP

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA DESDE EL 1/6 AL 30/11/99

DEPENDENCIA: AGENCIA RAFAELA

C.U.I.T.	RAZON SOCIAL	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE EXCLUSION
20-06300198-9	Magnano, Miguel Angel	00	100.00%
30-60393861-1	Vercelli Edidio C. y Giovanini Adalberto	00	97.39%

C.P.N. MARCELO LUIS BARAGIOLA, Jefe (Int.) Agencia Rafaela.

e. 27/5 Nº 279.117 v. 27/5/99

AFIP

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415 arts. 1013 inc. h) y 1101)

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía, deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.), se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, en caso de corresponder, producirá la extinción de la acción fiscal y la no registración del antecedente (Arts. 930/932 del C.A.). — Fdo.: Dr. GUILLERMO LUCANGELLI, Jefe (Int.) Div. Sec. de Actuación Nº 1.

SUMARIO Nº	CAUSANTE DOC. IDENT.	INF. ART.	TRIBUTO $	MULTA $
600.760/94	PIAZZA SACIFI	970	15.293.-	11.742.-

e. 27/5 Nº 279.059 v. 27/5/99

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415 arts. 1013 inc. "h" y 1101)

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas de que intente valerse por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía, deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, en caso de corresponder, producirá la extinción de la acción fiscal y la no registración del antecedente (Arts. 930/932 del C.A.). — Fdo.: Dr. GUILLERMO LUCANGELLI, Jefe (Int.) Sec. de Act. Nº 1.

SUMARIO	CAUSANTE	INFR.	TRIBUTO	MULTA
602.743/95	HECTOR RUIZ MENDOZA	970	$ 1.787.-	$ 1.355.-
601.713/95	LABORATORIOS YORK S.A.	970	$ 114.072,80	$ 50.753,25

e. 27/5 Nº 279.063 v. 27/5/99

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 667/99

ACTA Nº 462

Expediente ENRE Nº 3596/97

Bs. As., 19/5/99

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Liberar us$ 119.000 (CIENTO DIECINUEVE MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES) del total de us$ 206.500.- (DOSCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS DOLARES ESTADOUNIDENSES) constituidos como garantía de la ejecución de los Trabajos Obligatorios a satisfacción del Concedente; 2) Establecer en us$ 92.506.- (NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SEIS DOLARES ESTADOUNIDENSES) el nuevo monto actualizado para la constitución de la fianza destinada a garantizar las obras y trabajos obligatorios aún pendientes; 3) Notifíquese a "HIDROELECTRICA PIEDRA DEL AGUILA S.A." y a la AUTORIDAD INTERJURISDICCIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS LIMAY, NEUQUEN Y NEGRO... Fdo.: DANIEL MUGUERZA - Vocal Tercero — JUAN CARLOS DEROBERTIS - Vocal Segundo. — ESTER BEATRIZ FANDIÑO - Vocal Primera. — JUAN ANTONIO LEGISA - Presidente.

e. 27/5 Nº 278.901 v. 27/5/99

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 669/99

ACTA Nº 462

Expediente ENRE Nº 1296/95

Bs. As., 19/5/99

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a "EDELAP S.A." con una multa en pesos equivalente a 720.000 kWh calculados de conformidad con la instrucción contenida en la Nota ENRE Nº 20.046, por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Artículo 25 inciso x) e y) del Contrato de Concesión, la que deberá depositar dentro de los DIEZ (10) DIAS hábiles administrativos contados a partir de la notificación de la presente, en la cuenta corriente ENRE Nº 50/652 Recaudadora de Fondos de Terceros Nº 2.915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución. "EDELAP S.A." deberá entregar al ENRE copia firmada por su representante o apoderado de la documentación respaldatoria del depósito correspondiente, dentro de los tres (3) días hábiles administrativos siguientes de efectuado el depósito; 2) Notifíquese a "EDELAP S.A."... Fdo.: DANIEL MUGUERZA — Vocal Tercero — JUAN CARLOS DEROBERTIS - Vocal Segundo. — ESTER BEATRIZ FANDIÑO - Vocal Primera. — JUAN ANTONIO LEGISA - Presidente.

e. 27/5 Nº 278.902 v. 27/5/99

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 672/99

ACTA Nº 462

Expediente ENRE Nº 5479/98

Bs. As., 19/5/99

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Convocar a Audiencia Pública con el objeto resolver acerca del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la Ampliación de la Capacidad de Transporte, solicitado por "EDESA S.A.", consistente en la construcción de la Estación Transformadora San Francisco de 132 kV en la Provincia de Salta, que se realizará el día 9 de junio de 1999, a las 15,30 horas, la que se llevará a cabo en la Avenida Madero 1020 piso 7 de la Ciudad de Buenos Aires, y cuyo procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (Resolución ENRE Nº 39/94); 2) Designar instructores a los Dres. Patricia Vignolo y Gerardo Paz, indistintamente, y Defensor del Usuario a la Dra. Susana Latrónico y/o Félix Helou, indistintamente; 3) Publicar la convocatoria por un día en los diarios de mayor circulación de la Provincia de Salta y de la Ciudad de Buenos Aires. En la publicación se hará constar que la audiencia tiene por objeto resolver acerca del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la Ampliación de la Capacidad de Transporte consistente en la construcción de la Estación Transformadora San Francisco en la Provincia de Salta solicitado por "EDESA S.A."; el procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (Resolución ENRE Nº 39/94); podrá tomarse vista de las actuaciones y obtenerse copias de las mismas en las dependencias del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avenida Madero 1020 piso 9 de la Ciudad de Buenos Aires de 9 a 18; que hasta el 2 de junio de 1999 deberán presentarse al instructor designado, por escrito, quienes deseen ser parte en la audiencia, haciendo saber sus pretensiones y pruebas; que pueden participar oralmente en la audiencia quienes sean interesados y que el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD resolverá después de considerar las presentaciones efectuadas; 4) Notifíquese a "EDESA S.A.", "TRANSNOA S.A.", CAMMESA y a la Municipalidad de Salta... Fdo.: DANIEL MUGUERZA - Vocal Tercero — JUAN CARLOS DEROBERTIS - Vocal Segundo. — ESTER BEATRIZ FANDIÑO - Vocal Primera. — JUAN ANTONIO LEGISA - Presidente.

e. 27/5 Nº 278.903 v. 27/5/99

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 674/99

ACTA Nº 462

Expediente ENRE Nº 5502/98

Bs. As., 19/5/99

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Determinar, en los términos de lo dispuesto en el artículo 27 del Subanexo II-B del contrato de concesión de "TRANSENER S.A." y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el Anexo II de la Resolución ENRE Nº 1319/98, los premios que percibirá esta transportista correspondientes al mes de agosto de 1998 en la suma de PESOS DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL SETENTA CON VEINTIOCHO CENTAVOS ($ 226.070,28) de acuerdo al detalle que se efectúa en el Anexo a este acto del cual forma parte integrante; 2) Instruir a CAMMESA para que, a los efectos del pago del premio determinado en este acto, efectúe los correlativos débitos a los usuarios del sistema de transporte de acuerdo al procedimiento definido en el Anexo II de la Resolución ENRE Nº 1319/98 para ser acreditados sobre la liquidación de venta de "TRANSENER S.A."; 3) Notifíquese a "TRANSENER S.A." y a CAMMESA... Fdo. DANIEL MUGUERZA - Vocal Tercero. — JUAN CARLOS DEROBERTIS - Vocal Segundo. — ESTER BEATRIZ FANDIÑO - Vocal Primera. — JUAN ANTONIO LEGISA - Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

ANEXO a la Resolución ENRE Nº 674/99

SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION

TRANSENER S.A.

TOTAL DE PREMIOS A APLICAR

Correspondiente al mes de agosto de 1998

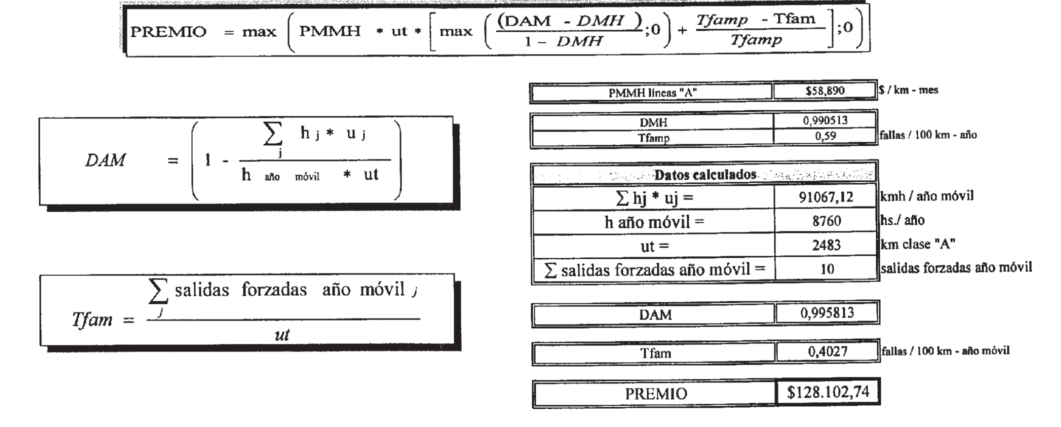
1.- LINEAS	
1.1.- Categoría Clase "A"	$ 128.102,74
1.2.- Categoría Clase "B"	$ 41.942,17
1.3.- Categoría Clase "C"	$ 1.175,27
2.- CONEXION	
2.1.- Transformación	$ 23.873,18
2.2.- Salidas	$ 3.397,68
3.- POTENCIA REACTIVA	$ 27.579,24
TOTAL	$ 226.070,28

SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION - TRANSENER S.A.

1.- LINEAS

1.1.- Categoría Clase "A"

Correspondiente al mes de agosto de 1998



$$PREMIO = \max\left(PMMH * ut * \left[\max\left(\frac{(DAM - DMH)}{1 - DMH};0\right) + \frac{Tfamp - Tfam}{Tfamp}\right];0\right)$$

$$DAM = \left(1 - \frac{\sum_j h_j * u_j}{h_{año\ móvil} * ut}\right)$$

$$Tfam = \frac{\sum_j salidas\ forzadas\ año\ móvil_j}{ut}$$

PMMH líneas "A"	$58,890	$ / km - mes
DMH	0,990513	
Tfamp	0,59	fallas / 100 km - año
Datos calculados		
Σ hj * uj =	91067,12	kmh / año móvil
h año móvil =	8760	hs./ año
ut =	2483	km clase "A"
Σ salidas forzadas año móvil =	10	salidas forzadas año móvil
DAM	0,995813	
Tfam	0,4027	fallas / 100 km - año móvil
PREMIO	$128.102,74	

Parámetros definidos por Resolución ENRE Nº 1319/98

PMMH = Penalizaciones Medias Mensuales Históricas aplicadas para cada tipo de equipamiento

DMH = Disponibilidad Media Histórica del período considerado por cantidad de unidades

Tfamp = Tasa de falla promedio anual móvil registrada en el período tarifario

ut = Cantidad total de unidades

Parámetros correspondientes al mes de: agosto/98

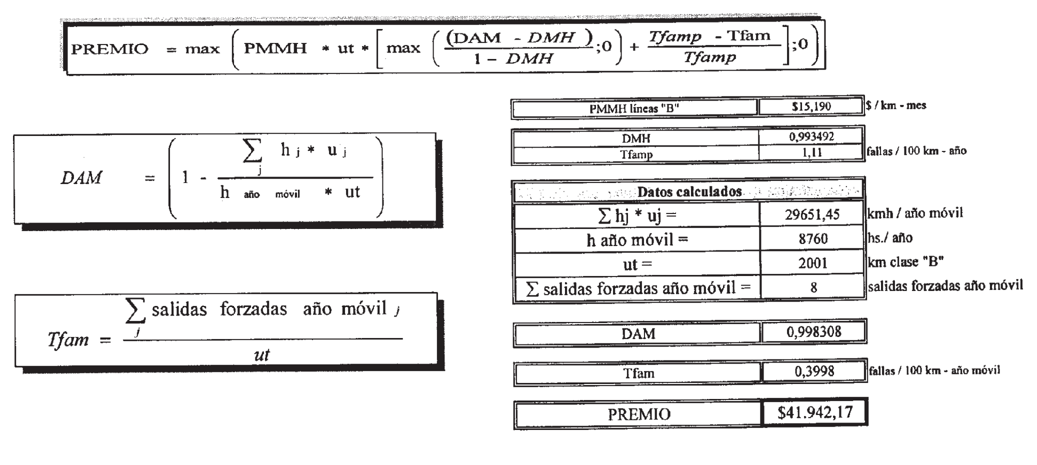
DAM = Disponibilidad Media Anual Móvil
Tfam = Tasa de falla anual móvil del mes
hj = Horas indisponibles del equipo j
uj = Unidad de equipo j

SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION - TRANSENER S.A.

1.- LINEAS

1.2.- Categoría Clase "B"

Correspondiente al mes de agosto de 1998



$$PREMIO = \max\left(PMMH * ut * \left[\max\left(\frac{(DAM - DMH)}{1 - DMH};0\right) + \frac{Tfamp - Tfam}{Tfamp}\right];0\right)$$

$$DAM = \left(1 - \frac{\sum_j h_j * u_j}{h_{año\ móvil} * ut}\right)$$

$$Tfam = \frac{\sum_j salidas\ forzadas\ año\ móvil_j}{ut}$$

PMMH líneas "B"	$15,190	$ / km - mes
DMH	0,993492	
Tfamp	1,11	fallas / 100 km - año
Datos calculados		
Σ hj * uj =	29651,45	kmh / año móvil
h año móvil =	8760	hs./ año
ut =	2001	km clase "B"
Σ salidas forzadas año móvil =	8	salidas forzadas año móvil
DAM	0,998308	
Tfam	0,3998	fallas / 100 km - año móvil
PREMIO	$41.942,17	

Parámetros definidos por Resolución ENRE Nº 1319/98

PMMH = Penalizaciones Medias Mensuales Históricas aplicadas para cada tipo de equipamiento

DMH = Disponibilidad Media Histórica del período considerado por cantidad de unidades

Tfamp = Tasa de falla promedio anual móvil registrada en el período tarifario

ut = Cantidad total de unidades

Parámetros correspondientes al mes de: agosto/98

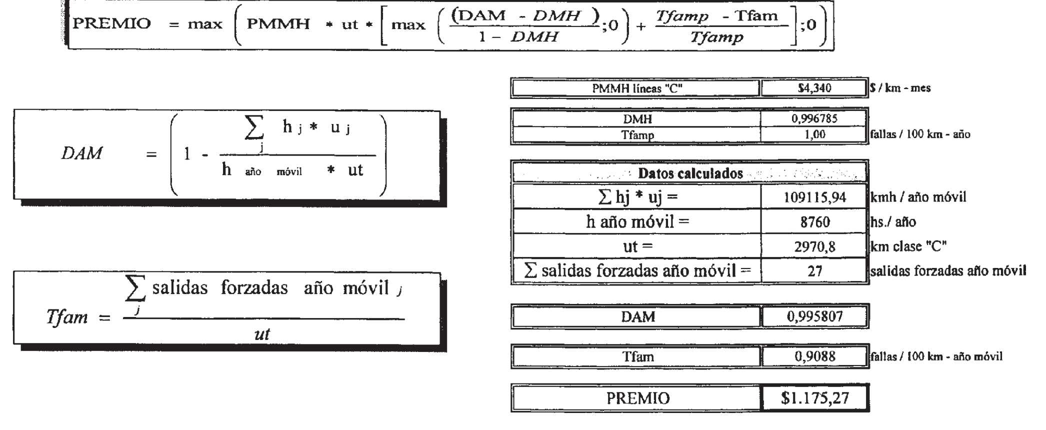
DAM = Disponibilidad Media Anual Móvil
Tfam = Tasa de falla anual móvil del mes
hj = Horas indisponibles del equipo j
uj = Unidad de equipo j

SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION - TRANSENER S.A.

1.- LINEAS

1.3.- Categoría Clase "C"

Correspondiente al mes de agosto de 1998



$$PREMIO = \max\left(PMMH * ut * \left[\max\left(\frac{(DAM - DMH)}{1 - DMH};0\right) + \frac{Tfamp - Tfam}{Tfamp}\right];0\right)$$

$$DAM = \left(1 - \frac{\sum_j h_j * u_j}{h_{año\ móvil} * ut}\right)$$

$$Tfam = \frac{\sum_j salidas\ forzadas\ año\ móvil_j}{ut}$$

PMMH líneas "C"	$4,340	$ / km - mes
DMH	0,996785	
Tfamp	1,00	fallas / 100 km - año
Datos calculados		
Σ hj * uj =	109115,94	kmh / año móvil
h año móvil =	8760	hs./ año
ut =	2970,8	km clase "C"
Σ salidas forzadas año móvil =	27	salidas forzadas año móvil
DAM	0,995807	
Tfam	0,9088	fallas / 100 km - año móvil
PREMIO	$1.175,27	

Parámetros definidos por Resolución ENRE Nº 1319/98

PMMH = Penalizaciones Medias Mensuales Históricas aplicadas para cada tipo de equipamiento

DMH = Disponibilidad Media Histórica del período considerado por cantidad de unidades

Tfamp = Tasa de falla promedio anual móvil registrada en el período tarifario

ut = Cantidad total de unidades

Parámetros correspondientes al mes de: agosto/98

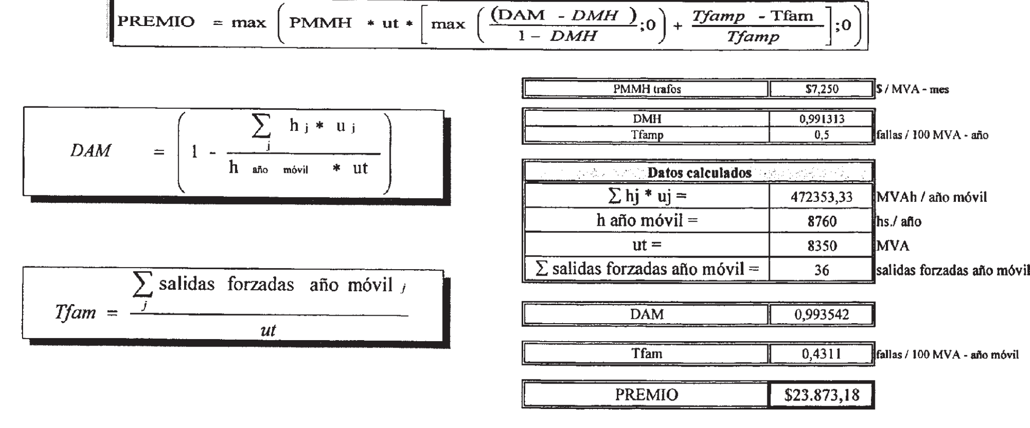
DAM = Disponibilidad Media Anual Móvil
Tfam = Tasa de falla anual móvil del mes
hj = Horas indisponibles del equipo j
uj = Unidad de equipo j

SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION - TRANSENER S.A.

2.- CONEXION

2.1.- Transformación

Correspondiente al mes de agosto de 1998



$$PREMIO = \max\left(PMMH * ut * \left[\max\left(\frac{(DAM - DMH)}{1 - DMH};0\right) + \frac{Tfamp - Tfam}{Tfamp}\right];0\right)$$

$$DAM = \left(1 - \frac{\sum_j h_j * u_j}{h_{año\ móvil} * ut}\right)$$

$$Tfam = \frac{\sum_j salidas\ forzadas\ año\ móvil_j}{ut}$$

PMMH trafos	$7,250	$ / MVA - mes
DMH	0,991313	
Tfamp	0,5	fallas / 100 MVA - año
Datos calculados		
Σ hj * uj =	472353,33	MVAh / año móvil
h año móvil =	8760	hs./ año
ut =	8350	MVA
Σ salidas forzadas año móvil =	36	salidas forzadas año móvil
DAM	0,993542	
Tfam	0,4311	fallas / 100 MVA - año móvil
PREMIO	$23.873,18	

Parámetros definidos por Resolución ENRE Nº 1319/98

PMMH = Penalizaciones Medias Mensuales Históricas aplicadas para cada tipo de equipamiento

DMH = Disponibilidad Media Histórica del período considerado por cantidad de unidades

Tfamp = Tasa de falla promedio anual móvil registrada en el período tarifario

ut = Cantidad total de unidades

Parámetros correspondientes al mes de: agosto/98

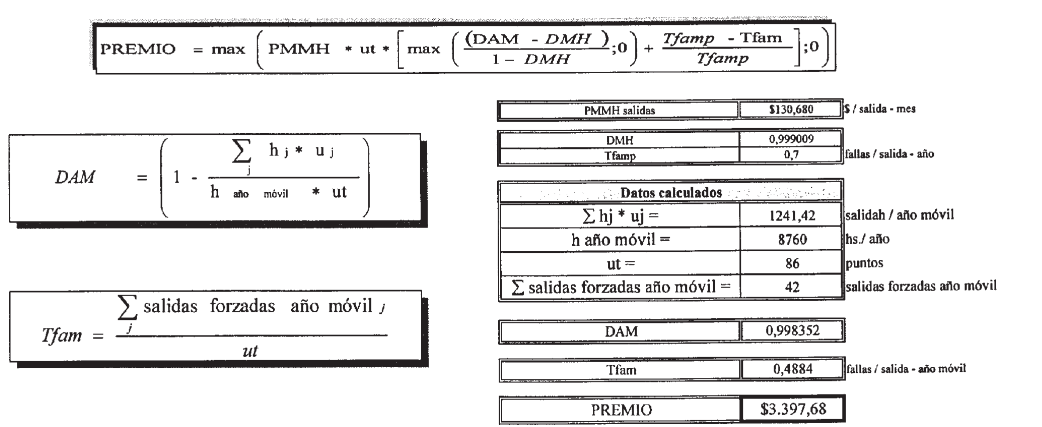
DAM = Disponibilidad Media Anual Móvil
Tfam = Tasa de falla anual móvil del mes
hj = Horas indisponibles del equipo j
uj = Unidad de equipo j

SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION - TRANSENER S.A.

2.- CONEXION

2.2.- Salidas

Correspondiente al mes de agosto de 1998



$$PREMIO = \max\left(PMMH * ut * \left[\max\left(\frac{(DAM - DMH)}{1 - DMH};0\right) + \frac{Tfamp - Tfam}{Tfamp}\right];0\right)$$

$$DAM = \left(1 - \frac{\sum_j h_j * u_j}{h_{año\ móvil} * ut}\right)$$

$$Tfam = \frac{\sum_j salidas\ forzadas\ año\ móvil_j}{ut}$$

PMMH salidas	$130,680	$ / salida - mes
DMH	0,999009	
Tfamp	0,7	fallas / salida - año
Datos calculados		
Σ hj * uj =	1241,42	salidah / año móvil
h año móvil =	8760	hs./ año
ut =	86	puntos
Σ salidas forzadas año móvil =	42	salidas forzadas año móvil
DAM	0,998352	
Tfam	0,4884	fallas / salida - año móvil
PREMIO	$3.397,68	

Parámetros definidos por Resolución ENRE Nº 1319/98

PMMH = Penalizaciones Medias Mensuales Históricas aplicadas para cada tipo de equipamiento

DMH = Disponibilidad Media Histórica del período considerado por cantidad de unidades

Tfamp = Tasa de falla promedio anual móvil registrada en el período tarifario

ut = Cantidad total de unidades

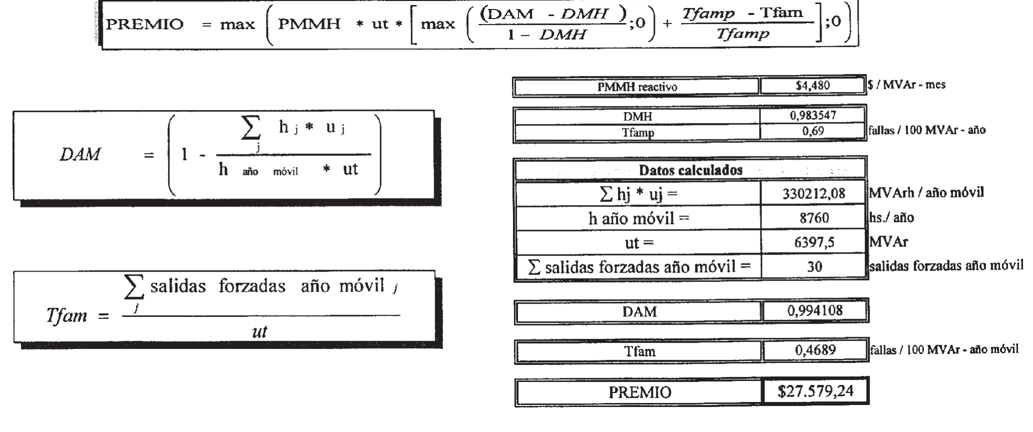
Parámetros correspondientes al mes de: agosto/98

DAM = Disponibilidad Media Anual Móvil
Tfam = Tasa de falla anual móvil del mes
hj = Horas indisponibles del equipo j
uj = Unidad de equipo j

SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION - TRANSENER S.A.

3.- POTENCIA REACTIVA

Correspondiente al mes de agosto de 1998



$$PREMIO = \max\left(PMMH * ut * \left[\max\left(\frac{(DAM - DMH)}{1 - DMH};0\right) + \frac{Tfamp - Tfam}{Tfamp}\right];0\right)$$

$$DAM = \left(1 - \frac{\sum_j h_j * u_j}{h_{año\ móvil} * ut}\right)$$

$$Tfam = \frac{\sum_j salidas\ forzadas\ año\ móvil_j}{ut}$$

PMMH reactivo	$4,480	$ / MVAr - mes
DMH	0,983547	
Tfamp	0,69	fallas / 100 MVAr - año
Datos calculados		
Σ hj * uj =	330212,08	MVArh / año móvil
h año móvil =	8760	hs./ año
ut =	6397,5	MVAr
Σ salidas forzadas año móvil =	30	salidas forzadas año móvil
DAM	0,994108	
Tfam	0,4689	fallas / 100 MVAr - año móvil
PREMIO	$27.579,24	

Parámetros definidos por Resolución ENRE Nº 1319/98

PMMH = Penalizaciones Medias Mensuales Históricas aplicadas para cada tipo de equipamiento

DMH = Disponibilidad Media Histórica del período considerado por cantidad de unidades

Tfamp = Tasa de falla promedio anual móvil registrada en el período tarifario

ut = Cantidad total de unidades

Parámetros correspondientes al mes de: agosto/98

DAM = Disponibilidad Media Anual Móvil
Tfam = Tasa de falla anual móvil del mes
hj = Horas indisponibles del equipo j
uj = Unidad de equipo j

e. 27/5 Nº 278.904 v. 27/5/99

— ACLARACION —

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

REGION MAR DEL PLATA

Resolución Nº 497/99

En las ediciones del 14 al 20 de mayo del corriente, donde se publicó la citada Resolución como Aviso Oficial, se deslizó el siguiente error de imprenta:

En la nómina de EXCLUSION DE CONTROL R.G. 3423 - GRANDES CONTRIBUYENTES DISTRITO BALCARCE

DONDE DICE:

CUIT Nº	APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION
27-03664257-5	PASCUAL, Margarita Nélida JURADO de

DEBE DECIR:

CUIT Nº	APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION
27-03664527-5	PASCUAL, Margarita Nélida JURADO de

e. 27/5 Nº 277.392 v. 27/5/99

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 976/99

Bs. As., 21/5/99

VISTO el Expediente EXPCNC E. Nº 004237/99 del Registro de esta Comisión Nacional, la Resolución Nº 512 CNC/99, y

CONSIDERANDO:

Que tal como es de conocimiento público, la resolución mencionada en el Visto, incluía como Anexo I un cronograma de vencimientos para acompañar importante información a esta Comisión, acerca de los planes de conversión, prueba de fallas y plan de contingencias por el cambio de milenio.

Que ante los numerosos pedidos de ampliación de plazos se ha estimado necesario concederlos hasta el día 18 de junio de 1999 inclusive, para que se entregue toda la información que originalmente vencía el 20 de mayo del corriente.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Decreto Nº 1185/90.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ampliar hasta el día 18 de junio de 1999 inclusive, la entrega de toda la información que, de acuerdo a la Resolución Nº 512 CNC/99, vencía el 20 de mayo del corriente.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — HUGO ZOTHNER, Vicepresidente 2º, Comisión Nacional de Comunicaciones. — Dr. ROBERTO C. CATALAN, Presidente, Comisión Nacional de Comunicaciones. — PATRICIO FEUNE DE COLOMBI, Director, Comisión Nacional de Comunicaciones. — Dr. FEDERICO N. A. LUJAN DE LA FUENTE, Director, Comisión Nacional de Comunicaciones. — Dr. ALBERTO I. GABRIELLI, Director, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 27/5 Nº 279.492 v. 27/5/99

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SERVICIOS GENERALES

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor OSVALDO ROBERTO MARCOVECCHIO la apertura a prueba del Sumario Nº 2510 Expediente Nº 24.812/92 por veinte días hábiles bancarios. Notificaciones en Actuaciones Cambiarias lunes y jueves o el siguiente día hábil si alguno resultare inhábil, bajo apercibimiento de tener por notificado lo resuelto. Publíquese por 5 (cinco) días. — ANTONIO A. DEL GIZZO, Analista - Contrataciones Gerencias de Servicios Generales.

e. 21/5 Nº 278.473 v. 28/5/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 10

Resolución Nº 31/99

Bs. As., 30/4/99

VISTO lo dispuesto en la Resolución General Nº 3423 - Capítulo II y teniendo en cuenta que los contribuyentes involucrados han sido notificados fehacientemente de su inclusión al sistema de control especial establecido por dicha resolución, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que en esta oportunidad resulta necesario mediante la publicación de edictos, notificar la exclusión al citado régimen, ya que no se localiza el domicilio fiscal o no se conoce su domicilio real.

Por ello y en virtud de las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º del Decreto 618/97.

EL JEFE DE LA REGION Nº 10
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA DE
LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Quedan excluidos del sistema de control especial, reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423 (DGI), los contribuyentes que se detallan en el anexo que forma parte de la presente.

ARTICULO 2º — Notifíquese por edictos a publicarse durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, haciéndose saber que las exclusiones dispuestas surtirán efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación.

ARTICULO 3º — Remítase copia de la presente a la Dirección de Secretaría General para su publicación. — C.P. DIANA GUTERMAN, Jefa Región Nº 10.

ANEXO

CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL CONTROL DE LA RES. GRAL. Nº 3423 - CAPITULO II - AGENCIA Nº 49

CUIT Nº	APELLIDO Y NOMBRES O DENOMINACION
20-00120548-0	LORENZO, Luis Ramón
20-08209769-5	TORRES ZAVALETA, Antonio Luis
20-60174980-8	PINTO, Antonio
27-03396536-8	AHUMADA, María Josefina
30-50324758-1	YERBA ALEM S.A.C.I.F.I.
30-50672925-0	J. BARZACOS LTDA. S.R.L.
30-50679476-1	ALVAREZ Y CIA. S.R.L.
30-50701069-1	BALLESTERCOMPAGNUCCI Y CIA. S.R.L.
30-51746852-1	FRABIA S.A. M.C.I.F.A.E.I.
30-54818279-0	VILIDA S.A.
30-56172276-1	SARMIENTO 802 S.R.L.
30-57447056-7	A. FISCHMAN Y CIA.
30-57967855-7	TECHNOSCAN S.A. ARGENTINA
30-58783850-4	STANTON S.A.
30-59303792-0	F Y F S.A.
30-59382001-3	INTERBONOS S.A.
30-59482763-1	SANTOMET S.A.
30-59488990-4	JUGUELO PLASTICO S.A.
30-59612241-4	ORENSANO S.A.
30-59678306-2	A S H S.A.
30-59766689-2	AUTOMOTORES ARRECIFES S.A.
30-60047218-2	CON AGRA S.A.
30-61049275-0	GRUPO EMPRESARIO DE SERVICIOS EVENTUALES SOCIEDAD ANONIMA
30-61081398-0	MAJOAN SOCIEDAD DE HECHO DE SUIFFET JORGE Y SACONE MARCELO
30-61194326-8	CIMARY S.A.
30-61280771-6	CAS MONT S.R.L.
30-62470650-8	MOLIENDAS DOMINICO S.R.L.
30-62015057-2	ANGLO AMERICAN BUSINESS S.R.L. EN FORMACION
30-62652528-4	COMIDAS RAPIDAS S.A.
30-63015742-7	RUEDAS DEPORTIVAS S.A.
30-63105854-6	PLATACHART PATAGONICA S.A.
30-63350742-9	MARONESE E HIJOS S.A. SERVICIOS ROYAR S.R.L. U.T.E.
30-64217321-5	GLOPOL S.R.L.
30-64465416-4	LABORATORIO CARUPA S.R.L.
30-64477994-3	SANANPE S.R.L.
30-64816856-6	KING DON TRAVEL DE ALEJANDRO D. SULICHIR Y ANA MARIA ZORGNO
30-64828662-3	DUPLESSY S.A. EN FORMACION
30-65334054-7	SARMIENTO 387 S.R.L.
30-65650031-6	ESTIBAJE CENTRAL S.R.L.
30-65925034-5	CENTRO DE SERVICIOS GRAFICOS S.A.
30-65996744-4	REFERENCIAS S.R.L.
30-66326386-9	FRYMAR S.A.
30-66329293-1	DRASOR S.A.
30-67854165-2	LIRTEAR S.R.L.
30-67856369-9	ARQUIGUIS S.A.
30-67856420-2	COMPETENCIA S.A. E. F.
30-67861525-7	C P I CONSULTORES S.A.
30-68626064-6	SERVIGOM S.A.
30-68714569-7	ADRO TECHNOLOGIES LTD
30-68716619-8	DE URQUIZA JULIAN Y FERNANDEZ RUBEN DARIO SOCIEDAD DE HECHO
30-68718554-0	EVENTOS Y SERVICIOS S.R.L.
30-68765659-4	EL ORACULO S.R.L.
30-69156450-5	PROTELSA S.A.

C.P. DIANA GUTERMAN, Jefa Región Nº 10

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en las ediciones del 10 al 13/5/99.
e. 20/5 Nº 276.673 v. 27/5/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE PERSONAL

Disposición Nº 239/99

Llamado a concurso para la cobertura de cargos de Jefatura en Jurisdicción de la Subdirección General de Planificación y Administración.

Bs. As., 19/5/99

VISTO los cargos de jefatura que se encuentran vacantes o atendidos en forma interina en el ámbito de la Administración Federal de Ingresos Públicos, y

CONSIDERANDO:

Que procede habilitar los concursos internos tendientes a su cobertura definitiva.

Que la Subdirección General de Planificación y Administración ha requerido se proceda a materializar el presente llamado, tendiente a lograr la cobertura de los cargos de Jefe de las Divisiones Contabilidad Económico Financiera y Conciliaciones dependientes de la Dirección de Administración.

Que esta Dirección se encuentra facultada para disponer la apertura a concurso conforme a las atribuciones delegadas por Disposición Nº 44 (AFIP) del 5 de agosto de 1997.

Por ello,

EL DIRECTOR
DE LA DIRECCION DE PERSONAL
DISPONE:

ARTICULO 1º — Llámase a concurso interno para la cobertura de los siguientes cargos de Jefatura dependientes de la Dirección de Administración:

—División Contabilidad Económico Financiera del Departamento Administración del Presupuesto.

—División Conciliaciones del Departamento Administración de Recaudación.

ARTICULO 2º — Los referidos concursos se ajustarán a la normativa aplicable en la materia y a las Disposiciones Nros. 250/98 y 325/98 (SGRH).

ARTICULO 3º — A los efectos indicados, en el Anexo de la presente se especifican los requisitos exigidos para los cargos referidos en el Artículo 1º, así como el perfil acordado por las Subdirecciones Generales de Recursos Humanos y de Planificación y Administración.

ARTICULO 4º — De los cargos financiados en el Presupuesto del ejercicio 1999, la Dirección de Personal reservará la vacante requerida para atender el presente concurso. No obstante, la asignación del respectivo Grupo y Función al postulante que resulte seleccionado y consecuentemente la designación como titular de la jefatura, no serán dispuestos mientras rija el congelamiento de cargos establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 455 del 29/4/99.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése en forma sintetizada a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — RICARDO VICENTE STASI, Director Dirección de Personal.

ANEXO A LA DISPOSICION Nº 239/99 (DP)

1. — NIVEL DE LOS CARGOS/REMUNERACION

DIVISIONES: CONTABILIDAD ECONOMICO FINANCIERA CONCILIACIONES

Grupo: 23 - C.C.T. - Laudo Nº 15/91

CTA -03 - C.C.T. Nº 56/92 “E”

La renumeración de los cargos a concursar, será la que surja de la aplicación de la Disposición Nº 325/98 (SGRH), con el agregado de los adicionales, compensaciones, indemnizaciones y/o reintegro de gastos que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en el respectivo Régimen Laboral.

2. — ACCIONES Y TAREAS/ASIENTO GEOGRAFICO

Las acciones y tareas surgen de la Estructura Organizativa aprobada por Disposición Nº 128 (AFIP) del 9 de marzo de 1998 y sus modificatorias.

El asiento geográfico de desempeño de funciones es la Ciudad de Buenos Aires.

3. — REQUISITOS MINIMOS EXIGIDOS

El llamado comprende a los agentes que, a la fecha de apertura del presente, reúnan los requisitos que se indican seguidamente.

DIVISIONES: CONTABILIDAD ECONOMICO FINANCIERA CONCILIACIONES

Edad mínima: 27 años

Estudios: Título Secundario (1)

Antigüedad: 6 años (*)

Categoría Escalafonaria mínima: C.C.T. - Laudo Nº 15/91: 17 (1) y (2)

C.C.T. Nº 56/92 “E”: CTA/CEA/CAA - 10 (1) Y (2)

(*) A los agentes transferidos del Sector Público Nacional se les computará la antigüedad que registraren en su Jurisdicción de origen, en tanto se trate de servicios continuados.

(1) Este requisito podrá ser suplido acreditando una antigüedad que supere en un CINCUENTA POR CIENTO (50%) a la requerida para concursar.

(2) Podrán postularse agentes con nivel escalafonario superior al previsto, a condición de que opten en forma expresa por su reubicación escalafonaria en dicho Grupo.

4. — PERFIL DE LOS CARGOS

Según planilla anexa

5. — La presentación de los postulantes se realizará en el Formulario Nº 2128/A (Solicitud del Aspirante a Concurso Interno) y tendrá carácter de declaración jurada, el que será cubierto por duplicado en todas sus partes, de acuerdo con el Instructivo aprobado por Disposición Nº 250/98 (SGRH), debiendo complementarse la información que el mismo contiene con toda aquella otra que se requiera específicamente en el llamado a concurso.

La presentación de las solicitudes se realizará de la siguiente manera conforme la ubicación de la dependencia de revista:

— Ciudad de Buenos Aires y Gran Buenos Aires: directamente en la Secretaría del Comité de Selección - Sección “C”- División Concursos y Empleo.

— Interior del país: podrá utilizarse cualquiera de las dos vías que se señalan:

a) Presentación de la postulación en el Servicio Administrativo de la Región respectiva, el que deberá girarlo de inmediato a la Secretaría del Comité de Selección; sin perjuicio de esta remisión los citados Servicios adelantarán dentro de las 48 horas, vía fax o en el supuesto de falta de servicio del mismo, en forma telefónica la nómina de los agentes presentados para conocimiento de la mencionada Secretaría.

b) Remisión por correspondencia a la Secretaría del Comité de Selección, Hipólito Yrigoyen 370, Piso 5º, Oficina 5052, (1086) Ciudad de Buenos Aires, por pieza postal certificada expreso con aviso de recepción.

6. — Fíjase el día 18/6/99 como fecha de cierre del presente concurso.

7. — El Comité de Selección se integrará con los funcionarios que ejerzan la Jefatura titular o interina de las siguientes unidades, o sus reemplazantes naturales establecidos en caso de ausencia y tendrá su asiento en la Sede del Departamento al que pertenecen los cargos concursados.

División Contabilidad Económico Financiera del Departamento Administración del Presupuesto y División Conciliaciones del Departamento Administración de Recaudación:

DEPARTAMENTO ADMINISTRACION DEL PRESUPUESTO
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION DE RECAUDACION
DEPARTAMENTO TESORERIA

8. — Actuarán como veedores, el representante designado por la Asociación de Empleados de la Dirección General Impositiva, en los términos del Artículo 88 del Convenio Colectivo de Trabajo, aprobado por Laudo Nº 15/91 y del Artículo 74 bis del Acta Acuerdo Complementaria de fecha 22 de junio de 1998, Sr. Marcos Martín GOMEZ (Legajo Nº 29.553/61) y la designada por el Sindicato Unico del Personal de Aduanas de la República Argentina, Sra. Norma Graciela RODRIGUEZ (Legajo Nº 21.054-4).

DEFINICION DEL PERFIL DEL PUESTO

CATEGORIA: DE MANDO MEDIO

CARGO: DIVISION CONTABILIDAD ECONOMICO FINANCIERA
DIVISION CONCILIACIONES

ASPECTO	PUNTOS	PERFIL
1 - ANTIGÜEDAD EN EL AREA	11,4 - 17,1	15,5
2 - ANTIGÜEDAD EN EL CARGO CONCURSADO	6 - 9	7
3 - ANTIGÜEDAD EN LA REPARTICION	2 - 3	2,5
4 - ANTIGÜEDAD EN LA ADMINISTRACION PUBLICA	0,6 - 0,9	0,6
5 - INFORME DE EVALUACION DE DESEMPEÑO	10,4 - 15,6	14,5
6 - CARRERA ADMINISTRATIVA		
A) ACTUACION	4,2 - 6,3	5,5
B) MENCIONES	1,4 - 2,1	1,5
7 - FOJA DE SERVICIOS (*)		
8 - TITULOS COMPLETOS 9 - 13,5	12	
9 - TITULOS INCOMPLETOS O CURSO	2 - 3	2
10 - CAPACITACION INTERINA	5,6 - 8,4	7,5
11 - CAPACITACION EXTERNA	2,4 - 3,6	3
12 - TRABAJOS PUBLICADOS	1 - 1,5	1
13 - ENTREVISTA	24 - 36	34
TOTAL	80 - 120	106,6

(*) No tiene puntaje por tratarse de apercibimientos y suspensiones.

Disposición Nº 239/99 (D.P.) de fecha 19/5/99

Bs. As., 21/5/99

Se detalla seguidamente el llamado a Concurso Interno de Jefaturas para agentes que revistan en la PLANTA PERMANENTE de los agrupamientos del personal de la ex Dirección General Impositiva y ex Administración Nacional de Aduanas, suscripto por el DIRECTOR DE LA DIRECCION DE PERSONAL Sr. RICARDO VICENTE STASI.

CARGOS DE JEFATURAS A CONCURSAR EN JURISDICCION DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE PLANIFICACION Y ADMINISTRACION:

— División Contabilidad Económico Financiera del Departamento Administración del Presupuesto.

— División Conciliaciones del Departamento Administración de Recaudación.

FECHA DE CIERRE: 18/06/99.

RICARDO VICENTE STASI, Director Dirección de Personal.

e. 26/5 Nº 279.067 v. 28/5/99

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

“La A.N.M.A.T. notifica a la firma PASIFLORA S.R.L., la Disposición ANMAT Nº 2763/98 que a continuación se transcribe en su parte pertinente: ARTICULO 1º. — Impónese a la firma FOGOLA y Cía. S.A.C.I.F.I., con domicilio en Coronel Brandsen 3569, Sarandí, Pcia. de Buenos Aires, propietaria de la Herboristería ‘LA DEFENSA NATURAL’, sita en Piedras 84, Capital Federal, una sanción de PESOS CINCO MIL ($ 5.000) conforme a lo previsto en el Artículo 9º inciso a) de la Ley 18.284 (modificado por el Decreto 341/92) por haber transgredido los artículos 223 y 16 inc. 5 del Código Alimentario Argentino, por comercializar productos sin rótulos en castellano, sin el nombre ni domicilio del importador y sin número de registro, siendo responsable del incumplimiento de toda obligación prevista en el Código Alimentario Argentino, en virtud de lo establecido por los artículos 1º y 2º de dicho ordenamiento legal, teniendo en cuenta que no posee antecedentes en el Registro de Infractores del Instituto Nacional de Alimentos. ARTICULO 2º — Impónese a la firma PASIFLORA S.R.L., con domicilio en Suipacha 905, Sarandí, Pcia. de Buenos Aires, una sanción de PESOS CUATRO MIL ($ 4.000), conforme a lo previsto en el Artículo 9º inciso a) de la Ley 18.284 (modificado por el Decreto 341/92) por haber transgredido los artículos 223 y 16 inc. 5 del Código Alimentario Argentino, por comercializar productos sin rótulos en castellano, sin el nombre ni domicilio del importador y sin número de registro, siendo responsable del incumplimiento de toda obligación prevista en el Código Alimentario Argentino en virtud de lo establecido por los artículos 1º y 2º de dicho ordenamiento legal, teniendo en cuenta que no posee antecedentes en el Registro de Infractores del Instituto Nacional de Alimentos. ARTICULO 3º — Impónese a la firma ‘LA ESQUINA DE LAS FLORES’ con domicilio legal en Av. Córdoba 1587, Capital Federal, una sanción de PESOS CUATRO MIL ($ 4.000), conforme a lo previsto en el Artículo 9º inciso a) de la Ley 18.284 (modificado por el Decreto 341/92) por haber transgredido los artículos 223 y 16 inc. 5 del Código Alimentario Argentino, por comercializar productos sin rótulos en castellano, sin el nombre ni domicilio del importador y sin número de registro, siendo responsable del incumplimiento de toda obligación prevista en el Código Alimentario Argentino, en virtud de lo establecido por los artículos 1º y 2º de dicho ordenamiento legal, teniendo en cuenta que no posee antecedentes en el Registro de Infractores del Instituto Nacional de Alimentos. ARTICULO 4º — Hágase saber a los interesados que en un plazo de cinco (5) días hábiles podrán interponer recurso de apelación para ante la Autoridad Judicial correspondiente, previo pago del 30% de la multa impuesta, conforme al procedimiento establecido en el art. 12 de la Ley 18.284 y su reglamentación (Anexo II del Decreto 2126/71).

Se les hace saber a los infractores que de no cumplir con la multa impuesta se iniciará su cobro por la vía del apremio”. — Dr. PABLO M. BAZERQUE, Director Nacional, Adm. Nac. de Medicamentos, Alimentos y Tec. Médica.

e. 24/5 Nº 278.652 v. 27/5/99

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

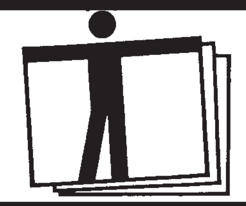
El JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL Nº 3, a cargo de la DOCTORA Da. Claudia RODRIGUEZ VIDAL, Secretaría Nº 5, a mi cargo, sito en Tucumán 1381, 2º Piso, CAPITAL FEDERAL, notifica al señor Rodolfo Lorenzo RAMOS OTERO que en los autos: “ESTADO NACIONAL (MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL) c/WASSERMAN JOSEFINA Y OTROS S/JUICIO DE CONOCIMIENTO”, se ha dictado resolución de fecha 9 de octubre de 1995 que en lo pertinente dispone: “...asiste razón a la parte actora en lo atinente a las presentaciones en nombre de los Sres. RAMOS OTERO (ver fs. 83/5 vta.)... ya que no surge de las actuaciones que hayan, en el término legal, ratificado la gestión de sus letrados como así tampoco éstos acompañaron a la causa los respectivos poderes que los habiliten para actuar en juicio. Por lo tanto y de conformidad con el art. 48 del C.P.C.C., decláranse nulas dichas presentaciones...”.
Buenos Aires, 28 de abril de 1999. Secretaria Federal Doctora Da. AMALIA PANELO.

e. 24/5 Nº 278.655 v. 27/5/99

MINISTERIO DE SALUD Y ACCCION SOCIAL

El JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL Nº 3, a cargo de la DOCTORA Da. Claudia RODRIGUEZ VIDAL, Secretaría Nº 5, a mi cargo, sito en Tucumán 1381, 2º Piso, CAPITAL FEDERAL, cita a ARCHALOUISS BEDIKIAN, para que dentro de los QUINCE (15) días de la última publicación de Edictos, comparezca y conteste la demanda en los autos caratulados: “ESTADO NACIONAL (MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL) c/WASSERMAN JOSEFINA Y OTROS S/JUICIO DE CONOCIMIENTO”.
Buenos Aires, 28 de abril de 1999. Secretaria Federal Doctora Da. AMALIA PANELO.

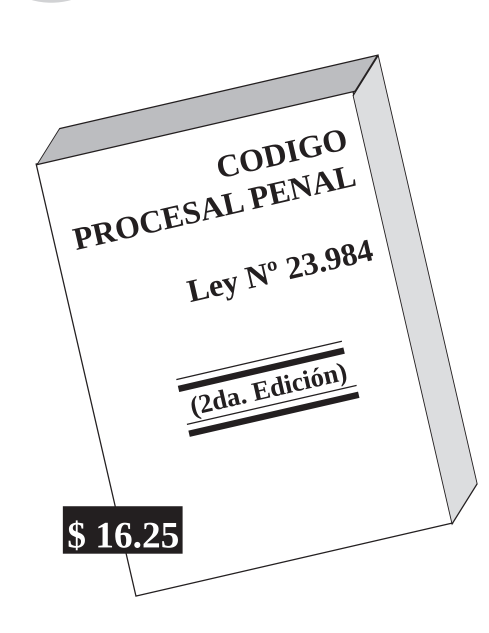
e. 24/5 Nº 278.657 v. 27/5/99

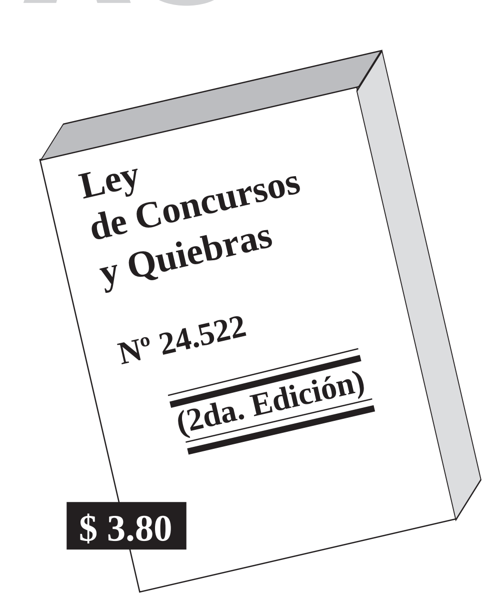


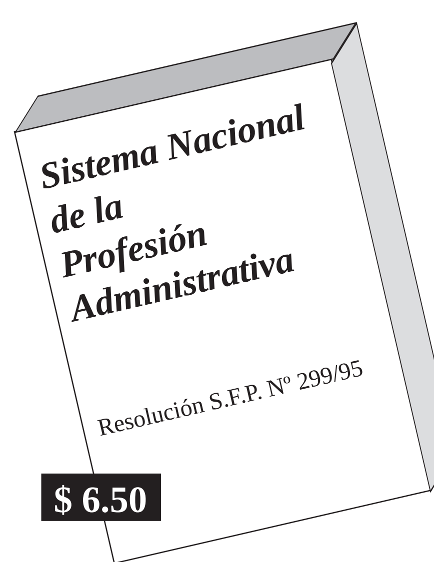
DE CONSULTA OBLIGADA

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL
DEL REGISTRO OFICIAL







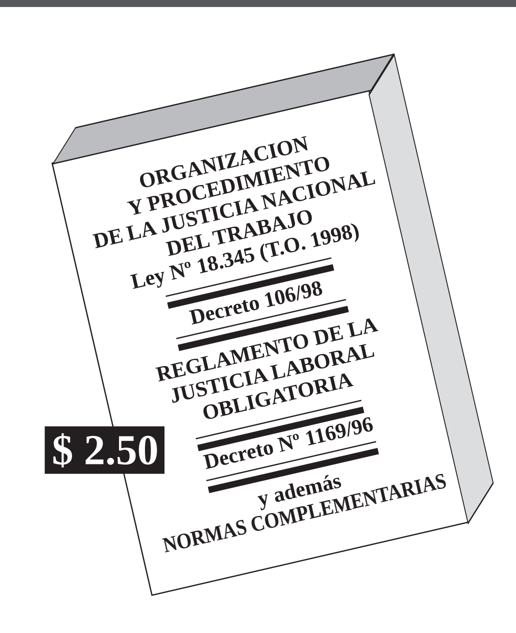


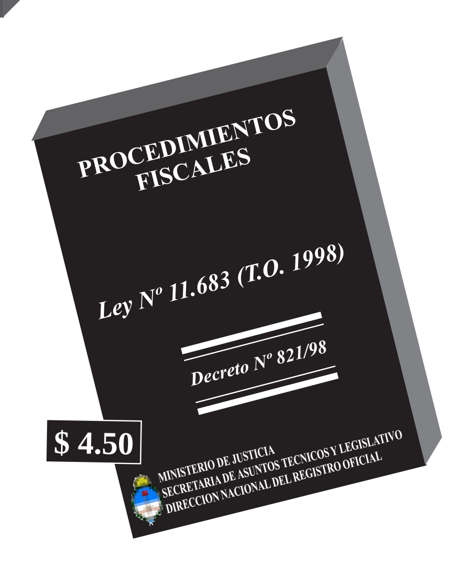
TODO LO QUE USTED
NECESITA SABER
SOBRE EL
TRANSITO



DE RECIENTE APARICION







VENTAS: Suipacha 767, de 11.30 a 16 hs. y
Libertad 469, de 8.30 a 14.30 hs.



